

## MEMORIAL DE SOLICITUD Y ESCRITURA PUBLICA 2406

Luis Carlos Martinez Mesa <luiscarlosupb@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 18:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

MEMORIAL JUZGADO 2 DE FAMILIA.pdf; ESCRITURA 2406 SUCESION DE LGHO.pdf;

LUIS CARLOS MARTINEZ MESA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 1.044.502.173 de Santa Rosa de Osos y Tarjeta Profesional 298972 del Consejo Superior de la Judicatura y apoderado en el proceso con radicado 05001311000220170011300 adjunto memorial y escritura pública de la sucesión de LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA hijo legítimo de GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO y reconocido en el proceso.

Medellín 10 de noviembre de 2021

**Señor Juez**

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín

**PROCESO:** Sucesión

**CAUSANTE:** Guillermo Henríquez Gallo

**RADICADO:** 05001311000220170011300

Cordial saludo

En el presente escrito, LUIS CARLOS MARTINEZ MESA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 1.044.502.173 de Santa Rosa de Osos y Tarjeta Profesional 298972 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en el proceso de referencia manifiesto:

**PRIMERO:** Allego al despacho escritura pública 2406 del 30 de septiembre de 2021, donde queda constancia de la sucesión del causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA y la debida adjudicación de los derechos.

**SEGUNDO:** Que la señora MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, cónyuge supérstite, y curadora en su momento del señor LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, opto, dentro del trámite de sucesión por PORCION CONYUGAL, por lo cual se asume como un heredero mas dentro de la sucesión del causante.

**TERCERO:** Que se encuentra sin herederos indeterminados tras constatar, según publicación en medios masivos, que los únicos hijos del causante son a saber: AURA MARCELA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía 43.626.951 de Medellín; JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.988.789 de Turbo (Ant); LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.323.546 de Apartado (Ant) y JUAN DAVID HENRIQUEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.044.504.415 de Santa Rosa de Osos (Ant).

A lo anterior solicito al despacho con absoluto respeto al señor Juez:

**PRIMERO:** Que se allegue al proceso la escritura publica 2406 del 30 de septiembre de 2021 para efectos de la sucesión procesal y lo que respecta a los efectos de reconocimiento del interés legítimo y al trámite del proceso de sucesión del causante GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.

**SEGUNDO:** Que se probó dentro del proceso de sucesión del causante GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, que el señor LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA era hijo legítimo según consta en registro civil de nacimiento allegado al juzgado.

**TERCERO:** Que se reconozca interés legítimo de todos y cada uno de los herederos de LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, como hijo legítimo y heredero dentro del proceso de sucesión de GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, y según consta en la escritura pública 2406 del 30 de septiembre de 2021 a saber: MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 33.132.494 de Cartagena, quien en vida del causante fue su cónyuge y curadora; AURA MARCELA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía 43.626.951 de Medellín; JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.988.789 de Turbo (Ant); LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.323.546 de Apartado (Ant) y JUAN DAVID HENRIQUEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.044.504.415 de Santa Rosa de Osos (Ant).

**TERCERO:** Que reconocida la personería Jurídica de LUIS CARLOS MARTINEZ MESA, como apoderado en el proceso, se ratifica el acompañamiento jurídico de todos y cada uno de ellos según consta en los poderes allegados en enero de 2021 por parte de cada uno de los herederos determinados del causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA.

Agradezco su atención y colaboración



---

LUIS CARLOS MARTINEZ MESA  
C.C 1.044.502.173  
T.P 298.972 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS (2406).

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SUCESION - CAUSANTE: LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA.C.C.8.425.024

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaría Titular es la doctora AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ, compareció el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.044.502.173 de Santa Rosa de Osos abogado en ejercicio, con tarjeta profesional nro. 298972 del CS de la Judicatura, actuando como apoderado de las señoras MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.132.494 de Cartagena, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente y AURA MARCELA HENRIQUEZ MELENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.626.951 de Medellín, JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.988.789 de Turbo (Ant), LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.323.546 de Apartado (Ant) y JUAN DAVID HENRIQUEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.044.504.415 de Santa Rosa de Osos (Ant); todos mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Medellín, de conformidad con los poderes especiales, que le fueron conferidos en legal forma, concurre a su despacho para llevar término el Trámite de Proceso Notarial de Liquidación de Herencia del causante LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.425.024 expedida en Turbo - Antioquia, solicito se eleve a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes, efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta número 31 del 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002326521

Cartagena

09-04-21 PO002326521

G7HMYWEUIP

efectuado la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021) y practicadas las publicaciones, mediante edicto del día el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el término de diez (10) días hábiles en la Secretaría de esta Notaría, autorizando continuar el trámite de la sucesión y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3o. Numeral 3o. del Decreto 902 de 1988, en el periódico EL COLOMBIANO del 24 de febrero de 2021, y recibido el oficio de la Dian No.815 del 08 de marzo de 2021, autorizando para continuar el trámite, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.-----

**SEGUNDO.** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988, se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:-----

**LUIS CARLOS MARTINEZ MESA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.044.502.173 de Santa Rosa de Osos abogado en ejercicio, con tarjeta profesional nro. 298972 del CS de la J, actuando como apoderado de **MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 33.132.494 de Cartagena, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente y **AURA MARCELA HENRIQUEZ MELENDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 43.626.951 de Medellín, **JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.988.789 de Turbo (Ant), **LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 8.323.546 de Apartado (Ant) y **JUAN DAVID HENRIQUEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.044.504.415 de Santa Rosa de Osos (Ant) solicito a usted se sirva aprobar y elevar escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por el suscrito, y cuya descripción procede a continuación.-----

**HECHOS:** Son hechos que fundamentan esta solicitud los siguientes:-----

El señor **LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 8.425.024 expedida en Turbo, falleció en el municipio de Medellín - Antioquia, el día 03 julio de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Medellín.-----

1.- El señor **LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA** y la señora **MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía 33.132.494 de Cartagena,



contrajeron matrimonio católico el día 5 marzo de 1976 (Como consta en el registro civil de matrimonio que se anexa).

2.- Durante el vínculo matrimonial nacieron AURA MARCELA HENRIQUEZ MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.626.951 de Medellín, JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.988.789 de Turbo; LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.323.546 de Apartado.

3.- El causante tuvo un hijo extramatrimonial, reconocido por el causante en del acta de nacimiento, de nombre JUAN DAVID HERIQUEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.044.504.415 de Santa Rosa de Osos (Como consta en el registro civil que se anexa).

4.- La cónyuge supérstite MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, opta por porción conyugal complementaria, según lo estatuido por el artículo 1234 del Código Civil Colombiano.

5.- Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte del causante.

6.- Todas y cada uno de los causahabientes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

LUIS CARLOS MARTINEZ MESA, en mi calidad de apoderado de los interesados en la sucesión de LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA, me permito presentar la relación de inventarios y avalúos de los bienes:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA. Un derecho del 74.711% de: Un lote rural, ubicada en la vereda el alto, finca Miramar, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS2), identificada con el número de matrícula 034-17266 en la oficina de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN: Un lote de terreno rural, ubicado en la vereda el ALTO, FINCA MIRAMAR, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002326532

09-04-21 PO002326532

6Q778P2KZ

cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 13 ubicado al: NORTE: donde concurren las colindancias de José De los Santos, Olga María Galindo Cuadrado, Emilio Sánchez y la adjudicataria colinda así NOROESTE: con Emilio Sánchez en 775 metros del delta 33 al 3; ESTE: con Eduardo Antonio Doria Mejía en 676 metros del delta 3 al 7; SURESTE Y SUR: con Rubén A. Gómez en 557 metros del delta 7 al 13: sigue por SUR: con German Ramírez en 181 metros del delta 13 al 17; SUROESTE: con Alberto Arias en 251 metros de delta 17 al 22 OESTE Y NOROESTE: con José de los Santos y Olga María Galindo cuadrado en 1.607 metros del delta 22 al 33 punto de partida.

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO:** 034-17266.

**CODIGO CATASTRAL:** 211000003000610000000.

**DIRECCION CATASTRAL:** FINCA RURAL - FINCA MIRAMAR.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA, por compra hecha a la señora CLEMIDES SANCHEZ RENTERIA, de conformidad con la escritura pública No. 1645 de del 28 de diciembre de 2017 en la notaria Única de Turbo - Antioquia.

Este bien inmueble está avaluado en la suma de .....\$3.247.000.

**-PARTIDA SEGUNDA. APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402)** ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia - propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M<sup>2</sup>. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts.

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia - propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M<sup>2</sup>. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. Tiene un salón comedor, tres alcobas, alcoba de servicio con baño, cocina, dos baños, terraza y mirador. Se comprende dentro de los siguientes linderos particulares. Por el Oriente, en 12.00 metros, queda al lote 7, de Jorge Barrera, por el Norte, en 10.50 metros, con muro de dominio



común que lo separa en parte de las escalas de acceso y en parte, del apartamento 401; por el Occidente en 12.00 metros; con fachada Occidental, que da al frente del lote 9, de Alexia Ortega, por el Sur, en 9.20 metros, con muro común que lo separa del lote 2, de Darío Eusse, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302, y por el Cenit, con la techumbre general del edificio, en teja de barro sobre tablilla impermeabilizante.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540152. --

CODIGO CATASTRAL: 050010105140600130007901040002.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.0402).

El valor catastral del inmueble asciende a la suma de: \$262.351.000.

**PARTIDA TERCERA:** PARQUEADERO NUMERO 3: Ubicado en el semisótano del edificio "Ríos de Asia", Propiedad Horizontal, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 2.50 mts., con área común de circulación de vehículos; por el Norte, en 5.30 mts., que los separa del parqueadero número dos (2); por el Occidente, , en 2.50 metros, al área común que lo separa con el lote No.9 de Alexia Ortega y por el Sur, en 5.30 mts., que lo separa del parqueadero No.4; por Nadir, con n parte del suelo sobre el cual se levanta el edificio y por el Cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que le sirve de piso al apartamento 102. Tiene, un área de 13.25 metros cuadrados.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540131.

CODIGO CATASTRAL: 05001010514060013000790199003.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.09903).

El valor catastral del inmueble ascienda a la suma de: \$17.500.000.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA; el derecho real de usufructo sobre los bienes inmuebles descritos en las partidas segunda y tercera, como consta en la escritura pública 880 del 22 de marzo de 1991 en la notaria 13 de círculo de Medellín, aclarada por medio de la escritura 1473 del 24 de mayo de 1991 se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002326533

09-04-21 PO002326533

MBVA42UXGB

Notario  
Escritura  
Código  
8800

hizo la respectiva aclaración sobre el precio de la negociación, debidamente registradas.-  
**RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Los inmuebles descritos en las partidas segunda y tercera, hacen parte de un edificio que se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, previo el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública número 4462 del 10 de noviembre de 1989 de la notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**PARTIDA CUARTA:** Participación accionaria en la sociedad INVERSIONES M.S.M. DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.901052961-4, constituida por documento privado del 23 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de febrero de 2017 en el libro 9, bajo el número 2769, de la cual, el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, suscribió un porcentaje equivalente al 20% sobre la participación como se describe a continuación en la composición accionaria:

CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO: 10.000.000	10.000	1,000
SUSCRITO: 10.000.000	10.000	1,000
PAGADO: 10.000.000	10.000	1,000

Suma esta hijuela la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L., (\$10.000.000).

**PARTIDA QUINTA.** Saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2018, por el valor de:.....\$47.453.000.

**TOTAL ACTIVOS** .....\$340.551.000.-

**PASIVOS.** No existen pasivos:.....\$0

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO** :.....\$340.551.000.-

#### LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

**LUIS CARLOS MARTINEZ MESA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.044.502.173 de Santa Rosa de Osos abogado en ejercicio, con tarjeta profesional nro. 298972 del CS de la J, actuando como apoderado de los interesados solicito a usted elevar a escritura pública este trabajo de partición y adjudicación de



bienes, teniendo en cuenta que la cónyuge supérstite MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, opta por la porción conyugal complementaria, según lo establecido por el artículo 1234 del Código Civil Colombiano, lo cual hago en siguientes términos:-----

**TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L.....\$340.551.000.-**

## PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES

Teniendo en cuenta que La cónyuge supérstite MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, opta por la porción conyugal complementaria, se reparte la herencia de la siguiente forma.

**HIJUELA PRIMERA:** Se le adjudica a la señora MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA.C.C.33.132.494, un derecho del 20%, sobre los bienes objeto de la sucesión de la siguiente forma: -----

**PARTIDA PRIMERA.** Un derecho del 14.942.2 de: Un lote rural, ubicada en la vereda el alto, finca Miramar, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000.MTS<sup>2</sup>), identificada con el número de matrícula 034-17266 en la oficina de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia.-----

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** Un lote de terreno rural, ubicado en la vereda el ALTO, FINCA MIRAMAR, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 13 ubicado al NORTE: donde concurren las colindancias de José De los Santos, Olga María Galindo Cuadrado, Emilio Sánchez y la adjudicataria colinda así NOROESTE: con Emilio Sánchez en 775 metros del delta 33 al 3; ESTE: con Eduardo Antonio Doria Mejía en 676 metros del delta 3 al 7; SURESTE Y SUR: con Rubén A. Gómez en 557 metros del delta 7 al 13; sigue por SUR: con German Ramírez en 181 metros del delta 13 al 17; SUROESTE: con Alberto Arias en 251 metros de delta 17 al 22 OESTE Y NOROESTE: con José de los Santos y Olga María Galindo cuadrado en 1.607 metros del delta 22 al 33 punto de partida.-----

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO:** 034-17266.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rosón para el usuario



PC002326524

Ochona Palacio  
María Eugenia  
1991

AO802K5CJ3 09-04-21 PC002326524

CODIGO CATASTRAL: 2110000030006100000000.

DIRECCION CATASTRAL: FINCA RURAL - FINCA MIRAMAR.

Este derecho se adjudica en la suma de .....\$649.400.

**PARTIDA SEGUNDA.** Derecho del 20% sobre: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Rios de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. -----

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Rios de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. Tiene un salón comedor, tres alcobas, alcoba de servicio con baño, cocina, dos baños, terraza y mirador. Se comprende dentro de los siguientes linderos particulares. Por el Oriente, en 12.00 metros, que da al lote 7, de Jorge Barrera, por el Norte, en 10.50 metros, con muro de dominio común que lo separa en parte de las escalas de acceso y en parte, del apartamento 401; por el Occidente en 12.00 metros, con fachada Occidental, que da al frente del lote 9, de Alexia Ortega, por el Sur, en 9.20 metros, con muro común que lo separa del lote 2, de Darío Eusse, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302, y por el Cenit, con la techumbre general del edificio, en teja de barro sobre tablilla impermeabilizante. -----

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540152. -----

CODIGO CATASTRAL: 050010105140600130007901040002. -----

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.0402). -----

Vale este derecho la suma de: .....\$52.470.200.-----

**PARTIDA TERCERA:** EL VEINTE POR CIENTO (20%) de: PARQUEADERO NUMERO 3: Ubicado en el semisótano del edificio "Rios de Asia", Propiedad Horizontal, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 2.50 mts., con área común de circulación de vehículos; por el Norte, en 5.30 mts, que los separa del parqueadero número dos (2); por el Occidente, , en 2.50 metros, al área común que lo separa con el lote No.9 de Alexia Ortega y por el Sur, en 5.30 mts., que lo separa del parqueadero No.4; por Nadir, con n parte del suelo sobre el cual se levanta el edificio y



por el Cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que le sirve de piso al apartamento 102. Tiene, un área de 13.25 metros cuadrados.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540131.

CODIGO CATASTRAL: 05001010514060013000790199003.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.09903).

Vale este derecho la suma de: .....\$3.500.000.-

**PARTIDA CUARTA:** El 20% de la Participación accionaria en la sociedad INVERSIONES M.S.M. DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.901052961-4, constituida por documento privado del 23 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de febrero de 2017 en el libro 9, bajo el número 2769, de la cual, el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, suscribió un porcentaje equivalente al 20% sobre la participación como se describe a continuación en la composición accionaria:

CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO: 10.000.000	10.000	1.000
SUSCRITO: 10.000.000	10.000	1.000
PAGADO: 10.000.000	10.000	1.000

Vale este derecho Suma esta hijuela la suma de: .....\$2.000.000

**PARTIDA QUINTA:** El 20% del Saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2018, por el valor de: .....\$ 9.490.600.

SUMA ESTA HIJUELA: .....\$68.110.200.

**HIJUELA SEGUNDA:** Se le adjudica a la señora AURA MARCELA HENRIQUEZ MELENDEZ C.C.43.626.951, un derecho del 20%, sobre los bienes objeto de la sucesión de la siguiente forma:

**PARTIDA PRIMERA.** Un derecho del 14.942.2 de: Un lote rural, ubicada en la vereda el alto, finca Miramar, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), identificada con el número de matrícula 034-17266 en la oficina de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia.

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** Un lote de terreno rural, ubicado en la vereda el ALTO, FINCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC002328525

María Eugenia  
 Ochoa-Palacio  
 Secretaria  
 Mesa de 1989

08-04-21 PC002328525  
 KHZE3R6FGH

MIRAMAR, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 13 ubicado al: NORTE: donde concurren las colindancias de José De los Santos, Olga María Galindo Cuadrado, Emilio Sánchez y la adjudicataria colinda así NOROESTE: con Emilio Sánchez en 775 metros del delta 33 al 3; ESTE: con Eduardo Antonio Doria Mejía en 676 metros del delta 3 al 7; SURESTE Y SUR: con Rubén A. Gómez en 557 metros del delta 7 al 13; sigue por SUR: con German Ramírez en 181 metros del delta 13 al 17; SUROESTE: con Alberto Arias en 251 metros de delta 17 al 22 OESTE Y NOROESTE: con José de los Santos y Olga Maria Galindo cuadrado en 1.607 metros del delta 22 al 33 punto de partida.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 034-17266

CODIGO CATASTRAL: 2110000030006100000000

DIRECCION CATASTRAL: FINCA RURAL - FINCA MIRAMAR.

Este derecho se adjudica en la suma de .....\$649.400.

**PARTIDA SEGUNDA.** Derecho del 20% sobre APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. -----

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. Tiene un salón comedor, tres alcobas, alcoba de servicio con baño, cocina, dos baños, terraza y mirador. Se comprende dentro de los siguientes linderos particulares. Por el Oriente, en 12.00 metros, que da al lote 7, de Jorge Barrera, por el Norte, en 10.50 metros, con muro de dominio común que lo separa en parte de las escalas de acceso y en parte, del apartamento 401; por el Occidente en 12.00 metros; con fachada Occidental, que da al frente del lote 9, de Alexia Ortega, por el Sur, en 9.20 metros, con muro común que lo separa del lote 2, de Darío Eusse, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302, y por el Cenit, con la techumbre general del edificio, en teja de barro sobre tablilla

# República de Colombia



impermeabilizante.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540152.

CODIGO CATASTRAL: 050010105140600130007901040002.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.0402).

Vale este derecho la suma de: .....\$52.470.200-

PARTIDA TERCERA: EL VEINTE POR CIENTO (20%) de: PARQUEADERO NUMERO

3: Ubicado en el semisótano del edificio "Ríos de Asia", Propiedad Horizontal, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 2.50 mts., con área común de circulación de vehículos; por el Norte, en 5.30 mts, que los separa del parqueadero número dos (2); por el Occidente, , en 2.50 metros, al área común que lo separa con el lote No.9 de Alexia Ortega y por el Sur, en 5.30 mts., que lo separa del parqueadero No.4; por Nadir, con n parte del suelo sobre el cual se levanta el edificio y por el Cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que le sirve de piso al apartamento 102. Tiene un área de 13.25 metros cuadrados.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540131.

CODIGO CATASTRAL: 05001010514060013000790199003.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.09903).

Vale este derecho la suma de: .....\$3.500.000.-

PARTIDA CUARTA: El 20% de: Participación accionaria en la sociedad INVERSIONES

M.S.M. DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.901052961-4, constituida por documento privado del 23 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de febrero de 2017 en el libro 9, bajo el número.2769 , de la cual, el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, suscribió un porcentaje equivalente al 20% sobre la participación como se describe a continuación en la composición accionaria:

CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO: 10.000.000	10.000	1,000
SUSCRITO: 10.000.000	10.000	1,000
PAGADO: 10.000.000	10.000	1,000
Vale este derecho Suma esta hijuela la suma de.....		\$2.000.000.



PC0002326526

Secretaría de Planeación  
Ogona Palacio  
María Eugenia  
Enero de 1989

09-04-21 PC0002326526  
AUBDRTFOTN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARTIDA QUINTA. Saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2018, por el valor de:.....\$ 9.490.600.

SUMA ESTA HIJUELA:.....\$68.110.200.-

**HIJUELA TERCERA:** Se le adjudica al señor JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ.C.C.71.988.789, un derecho del 20%, sobre los bienes objeto de la sucesión de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

**PARTIDA PRIMERA.** Un derecho del 14.942.2 de: Un lote rural, ubicada en la vereda el alto, finca Miramar, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS2), identificada con el número de matrícula 034-17266 en la oficina de instrumentos públicos de Turbo - Antioquia. \_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** Un lote de terreno rural, ubicado en la vereda el ALTO, FINCA MIRAMAR, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS2), comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 13 ubicado al NORTE donde concurren las colindancias de José De los Santos, Olga María Galindo Cuadrado, Emilio Sánchez y la adjudicataria colinda así NOROESTE: con Emilio Sánchez en 775 metros del delta 33 al 3; ESTE: con Eduardo Antonio Doria Mejía en 676 metros del delta 3 al 7; SURESTE Y SUR: con Rubén A. Gómez en 557 metros del delta 7 al 13; sigue por SUR: con German Ramírez en 181 metros del delta 13 al 17; SUROESTE: con Alberto Arias en 251 metros de delta 17 al 22 OESTE Y NOROESTE: con José de los Santos y Olga María Galindo cuadrado en 1.607 metros del delta 22 al 33 punto de partida. \_\_\_\_\_

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO:** 034-17266. \_\_\_\_\_

**CODIGO CATASTRAL:** 2110000030006100000000. \_\_\_\_\_

**DIRECCION CATASTRAL:** FINCA RURAL - FINCA MIRAMAR. \_\_\_\_\_

Este derecho se adjudica en la suma de .....\$649.400.-

**PARTIDA SEGUNDA.** Derecho del 20% sobre: APARTAMENTO CUATROCIENTOS



DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DEL BIEN: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. Tiene un salón comedor, tres alcobas, alcoba de servicio con baño, cocina, dos baños, terraza y mirador. Se comprende dentro de los siguientes linderos particulares. Por el Oriente, en 12.00 metros, que da al lote 7, de Jorge Barrera, por el Norte, en 10.50 metros, con muro de dominio común que lo separa en parte de las escalas de acceso y en parte, del apartamento 401; por el Occidente en 12.00 metros; con fachada Occidental, que da al frente del lote 9, de Alexia Ortega, por el Sur, en 9.20 metros con muro común que lo separa del lote 2, de Darío Eusse, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302, y por el Cenit, con la techumbre general del edificio, en teja de barro sobre tablilla impermeabilizante. \_\_\_\_\_

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540152. -- \_\_\_\_\_

CODIGO CATASTRAL: 050010105140600130007901040002. \_\_\_\_\_

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.0402). \_\_\_\_\_

Vale este derecho la suma de: ..... \$52.470.200. -- \_\_\_\_\_

PARTIDA TERCERA: EL VEINTE POR CIENTO (20%) de: PARQUEADERO NUMERO 3: Ubicado en el semisótano del edificio "Ríos de Asia", Propiedad Horizontal, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 2.50 mts., con área común de circulación de vehículos; por el Norte, en 5.30 mts, que los separa del parqueadero número dos (2); por el Occidente, , en 2.50 metros, al área común que lo separa con el lote No.9 de Alexia Ortega y por el Sur, en 5.30 mts., que lo separa del parqueadero No 4; por Nadir, con n parte del suelo sobre el cual se levanta el edificio y por el Cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que le sirve de piso al apartamento 102. Tiene, un área de 13.25 metros cuadrados. \_\_\_\_\_

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540131. -- \_\_\_\_\_

CODIGO CATASTRAL: 05001010514060013000790199003. \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC002575765

19-04-21 P0002575765

ODLT2MR1YC

*Escritura Pública*

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.09903).

Vale este derecho la suma de: .....\$3.500.000.-

**PARTIDA CUARTA:** El 20% Participación accionaria en la sociedad INVERSIONES M.S.M. DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.901052961-4, constituida por documento privado del 23 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de febrero de 2017 en el libro 9, bajo el número 2769 , de la cual, el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, suscribió un porcentaje equivalente al 20% sobre la participación como se describe a continuación en la composición accionaria: -----

CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO: 10.000.000	10.000	1,000
SUSCRITO: 10.000.000	10.000	1,000
PAGADO: 10.000.000	10.000	1,000

Vale este derecho Suma esta hijuela la suma de .....\$2.000.000

**PARTIDA QUINTA.** El 20% del Saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2018, por el valor de:.....\$ 9.490.600.-

**SUMA ESTA HIJUELA:**.....\$68.110.200.-

**HIJUELA CUARTA:** Se le adjudica al señor LUIS JAVIER HENRIQUEZ MELENDEZ.C.C.8.323.546, un derecho del 20%, sobre los bienes objeto de la sucesión de la siguiente forma: -----

**PARTIDA PRIMERA.** Un derecho del 14.942.2 de: Un lote rural, ubicada en la vereda el alto, finca Miramar, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), identificada con el número de matrícula 034-17266 en la oficina de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia.-----

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** Un lote de terreno rural, ubicado en la vereda el ALTO, FINCA MIRAMAR, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 13 ubicado al: NORTE: donde concurren las colindancias de



José De los Santos, Olga María Galindo Cuadrado, Emilio Sánchez y la adjudicataria colinda así NOROESTE: con Emilio Sánchez en 775 metros del delta 33 al 3; ESTE: con Eduardo Antonio Doria Mejía en 676 metros del delta 3 al 7; SURESTE Y SUR: con Rubén A. Gómez en 557 metros del delta 7 al 13; sigue por SUR: con German Ramírez en 181 metros del delta 13 al 17; SUROESTE: con Alberto Arias en 251 metros de delta 17 al 22 OESTE Y NOROESTE: con José de los Santos y Olga María Galindo cuadrado en 1.607 metros del delta 22 al 33 punto de partida.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 034-17266.

CODIGO CATASTRAL: 2110000030006100000000.

DIRECCION CATASTRAL: FINCA RURAL - FINCA MIRAMAR.

Este derecho se adjudica en la suma de .....\$649.400.

**PARTIDA SEGUNDA.** Derecho del 20% sobre: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts.

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112.2 M2. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. Tiene un salón comedor, tres alcobas, alcoba de servicio con baño, cocina, dos baños, terraza y mirador. Se comprende dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 12.00 metros, que da al lote 7, de Jorge Barrera, por el Norte, en 10.50 metros, con muro de dominio común que lo separa en parte de las escalas de acceso y en parte, del apartamento 401; por el Occidente en 12.00 metros; con fachada Occidental, que da al frente del lote 9, de Alexia Ortega, por el Sur, en 9.20 metros, con muro común que lo separa del lote 2, de Darío Eusse, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302, y por el Cenit, con la techumbre general del edificio, en teja de barro sobre tablilla impermeabilizante.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540152.

CATASTRAL: 050010105140600130007901040002.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.0402).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC0002575791

19-04-21 PC0002575791  
O1YUQRDZ0W

Vale este derecho la suma de: .....\$52.470.200.--

**PARTIDA TERCERA:** EL VEINTE POR CIENTO (20%) de: PARQUEADERO NUMERO 3; Ubicado en el semisótano del edificio "Ríos de Asia", Propiedad Horizontal, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 2.50 mts., con área común de circulación de vehículos; por el Norte, en 5.30 mts, que los separa del parqueadero número dos (2); por el Occidente, , en 2.50 metros, al área común que lo separa con el lote No.9 de Alexia Ortega y por el Sur, en 5.30 mts., que lo separa del parqueadero No.4; por Nadir, con n parte del suelo sobre el cual se levanta el edificio, y por el Cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que le sirve de piso al apartamento 102. Tiene, un área de 13.25 metros cuadrados.

-Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540131. --

CODIGO CATASTRAL: 05001010514060013000790199003.

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.09903).

Vale este derecho la suma de: .....\$3.500.000.--

**PARTIDA CUARTA:** EL 20% en la Participación accionaria en la sociedad INVERSIONES M.S.M. DE COLOMBIA S.A.S., con NIT: 901052961-4, constituida por documento privado del 23 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de febrero de 2017 en el libro 9, bajo el número 2769 , de la cual, el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, suscribió un porcentaje equivalente al 20% sobre la participación como se describe a continuación en la composición accionaria:

CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO: 10.000.000	10.000	1,000
SUSCRITO: 10.000.000	10.000	1,000
PAGADO: 10.000.000	10.000	1,000

Vale este derecho Suma esta hijuela la suma de: .....\$2.000.000

**PARTIDA QUINTA.** El 20% Saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2018, por el valor de: .....\$9.490.600.

SUMA ESTA HIJUELA: .....\$68.110.200.-

**HIJUELA QUINTA:** Se le adjudica al señor JUAN DAVID HENRIQUEZ

# República de Colombia



PEREZ.C.C.1.044.504.415, un derecho del 20%, sobre los bienes objeto de la sucesión de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

**PARTIDA PRIMERA.** Un derecho del 14.942.2 de: Un lote rural, ubicada en la vereda el alto, finca Miramar, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), identificada con el número de matrícula 034-17266 en la oficina de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia. \_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** Un lote de terreno rural, ubicado en la vereda el ALTO, FINCA MIRAMAR, inspección de policía el tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya extensión es de SESENTA HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (60 HTS, 5.000 MTS<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 13 ubicado al: NORTE: donde concurren las colindancias de José De los Santos, Olga María Galindo Cuadrado, Emilio Sánchez y la adjudicataria colinda así NOROESTE: con Emilio Sánchez en 775 metros del delta 33 al 3; ESTE: con Eduardo Antonio Doria Mejía en 676 metros del delta 3 al 7; SURESTE Y SUR: con Rubén A. Gómez en 557 metros del delta 7 al 13; sigue por SUR: con German Ramírez en 181 metros del delta 13 al 17; SUROESTE: con Alberto Arias en 251 metros de delta 17 al 22 OESTE Y NOROESTE: con José de los Santos y Olga María Galindo cuadrado en 1.607 metros del delta 22 al 33 punto de partida. \_\_\_\_\_

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO:** 034-17266. \_\_\_\_\_

**CODIGO CATASTRAL:** 2110000030006100000000. \_\_\_\_\_

**DIRECCION CATASTRAL:** FINCA RURAL - FINCA MIRAMAR. \_\_\_\_\_

Este derecho se adjudica en la suma de .....\$649.400.

**PARTIDA SEGUNDA.** Derecho del 20% sobre: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112,2 M<sup>2</sup>. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. \_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN:** APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) ubicado en el cuarto piso del edificio "Ríos de Asia – propiedad horizontal con un área construida de 112,2 M<sup>2</sup>. Sin área libre, y una altura libre de 2.40 mts. Tiene un salón comedor, tres

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC002575792

19-04-21 PC002575792

CXYE8RWDV

TIPO: 25 GRUPO: 6 5019

alcobas, alcoba de servicio con baño, cocina, dos baños, terraza y mirador. Se comprende dentro de los siguientes linderos particulares. Por el Oriente, en 12.00 metros, que da al lote 7, de Jorge Barrera, por el Norte, en 10.50 metros, con muro de dominio común que lo separa en parte de las escalas de acceso y en parte, del apartamento 401; por el Occidente en 12.00 metros; con fachada Occidental, que da al frente del lote 9, de Alexia Ortega, por el Sur, en 9.20 metros, con muro común que lo separa del lote 2, de Darío Eusse, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 302, y por el Cenit, con la techumbre general del edificio, en teja de barro sobre tablilla impermeabilizante.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540152. —

CODIGO CATASTRAL: 050010105140600130007901040002. —

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.0402). —

Vale este derecho la suma de: .....\$52.470.200—

**PARTIDA TERCERA: EL VEINTE POR CIENTO (20%) de: PARQUEADERO NUMERO 3:** Ubicado en el semisótano del edificio "Ríos de Asia", Propiedad Horizontal, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Oriente, en 2.50 mts., con área común de circulación de vehículos, por el Norte, en 5.30 mts, que los separa del parqueadero número dos (2); por el Occidente, , en 2.50 metros, al área común que lo separa con el lote No.9 de Alexia Ortega y por el Sur, en 5.30 mts., que lo separa del parqueadero No.4; por Nadir, con n parte del suelo sobre el cual se levanta el edificio y por el Cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que le sirve de piso al apartamento 102. Tiene, un área de 13.25 metros cuadrados.

Este inmueble tiene MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-540131. —

CODIGO CATASTRAL: 05001010514060013000790199003. —

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 15-A- NUMERO 30-179(INT.09903). —

Vale este derecho la suma de: .....\$3.500.000.—

**PARTIDA CUARTA:** Participación accionaria en la sociedad INVERSIONES M.S.M. DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.901052961-4, constituida por documento privado del 23 de enero de 2017, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de febrero de

# República de Colombia



viene de la hoja No. P0002575792

2017 en el libro 9, bajo el número 2769, de la cual, el causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA, suscribió un porcentaje equivalente al 20% sobre la participación como se describe a continuación en la composición accionaria:

CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO: 10.000.000	10.000	1,000
SUSCRITO: 10.000.000	10.000	1,000
PAGADO: 10.000.000	10.000	1,000

Vale este derecho Suma esta hijuela la suma de..... \$2.000.000

PARTIDA QUINTA. Saldo a favor en la declaración de renta del año gravable 2018, por el valor de:..... \$ 9.490.600.

SUMA ESTA HIJUELA.:..... \$68.110.200.-

## COMPROBACION

HIJUELA PRIMERA:..... \$68.110.200.-

HIJUELA SEGUNDA:..... \$68.110.200.-

HIJUELA TERCERA:..... \$68.110.200.-

HIJUELA CUARTA:..... \$68.110.200.-

HIJUELA QUINTA:..... \$68.110.200.-

En los anteriores términos se presenta el trabajo de liquidación, Partición y Adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal dejados por el causante: LUIS GUILLERMO HENRÍQUEZ ORTEGA.

Presentaron Paz y Salvos de Catastro y Valorización expedidos por el municipio de Turbo - Antioquia Nos.25660, expedidos el 06/08/2021, válidos a 31/12/2021, Avalúo total \$3.246.365. derecho del 74,711%.

La Gobernación de Antioquia, certifica que el predio No figura gravado por ninguna obra en la Secretaria de Infraestructura Fisica.

Paz y Salvos de Catastro y Valorización expedidos por el municipio de Medellín - Antioquia Nos.16586541 y A135606, expedidos el 29/09/2021, válidos a 31/12/2021, apto 402 \$262.351.000. Avalúo total gje 9903 \$17.500.000.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



P0002575792

19-04-21 P0002575792

NBRK3TZVP

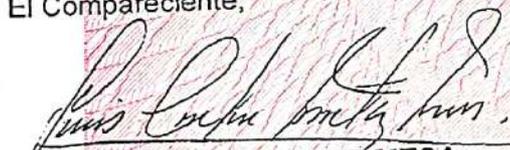
El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

LEIDO el presente instrumento en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon hojas de papel notarial, distinguidas con los números: PO002326521/2326532/2326533/2326524/2326525/2326526/2575-765/2575791/2575792/2575793.

Derechos notariales Resolución 536 del 22 de enero de 2021 Ministerio de Justicia y del derecho, Superintendencia de Notariado y Registro \$ 1.206.935. - - - - - se cobró IVA \$ 229.316,7. - - - - -

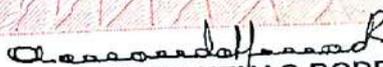
El Compareciente,

  
**LUIS CARLOS MARTINEZ MESA**



C.C.No.1.044.502.173 de Santa Rosa de Osos  
T.P.No. 298972 del C. S de la Judicatura



  
**AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ**  
**NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN**



Alcaldía de Medellín



# SECRETARÍA DE HACIENDA Certificado de Paz y Salvo Impuesto Predial Unificado

Nombre del Propietario: GUILLERMO ORTEGA  
Código del propietario: 9300030841  
Documento: 9300030841

Nº: 1658641  
Fecha de Expedición: 29-sep-2021  
Fecha de Vencimiento: 31-dic-2021

Matrícula	Número Predial Nacional	Descripción	Dirección del Predio	R.	%Derecho	Avaluo Total
000540131	050010105140600130007901990003	PARQ	CL 015 A 030 179 09903	F	100.000%	17.500.000
000540152	050010105140600130007901040002	RESIDE	CL 015 A 030 179 00402	F	100.000%	262.351.000

FIN DE CERTIFICADO

\*\*\*Se genera este Paz y salvo, sin perjuicio de los traslados de saldos pendientes de registrar por mutaciones de catastro\*\*\*


### RELACIÓN

- N: NUDA
- P: PROINDIVISO
- F: USUFRUCTO
- U: ÚNICO PROPIETARIO
- L: INSCRITO CON LOTE
- C: INSCRITO CON CONSTRUCCIÓN

FIRMA AUTORIZADA

GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL WEB DE LA  
ALCALDÍA DE MEDELLÍN

ELABORADO POR

Centro Administrativo Municipal - C.A.M. - Conmutador: 385 55 55

Valida la autenticidad del certificado, leyendo el código QR ó en [www.medellin.gov.co/validadorpazysalvopredial](http://www.medellin.gov.co/validadorpazysalvopredial)

**OTORGAMIENTO DE PODER. PODER - 2017-00113-00**

Francisco Bravo Múnera &lt;fbravomunera@gmail.com&gt;

Mié 17/11/2021 12:54

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2021 11 13 PODER SUCESION ANGELA.pdf;

**Señor****Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**

J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión  
Causante: Angela Amada Builes de Henríquez  
Interesado: Juan Guillermo Henríquez Hurtado  
Radicado: 2017-00113-00

**Francisco Bravo Múnera**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No.128.068 del Consejo Superior de la Judicatura Medellín, actuando en representación del señor **Juan Guillermo Henríquez Hurtado**, según poder debidamente otorgado a mi persona, me permito adjuntar dicho poder para fines de que reconozcan a mi representado en su carácter de heredero en representación de su padre, señor Juan Guillermo Henríquez Builes, fallecido en la ciudad de Bogotá el día 20 de junio de 1994, quien era hijo de la causante y no le sobrevivió.

**Cordialmente,****FRANCISCO BRAVO MÚNERA****Abogado****Calle 3 Sur No. 43 A 52, Oficina 1106, Medellín, Colombia****Conjunto Inmobiliario 43 Avenida, Torre Ultrabursátiles****Tels: 557 62 37, (315) 529 55 44**

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

# FRANCISCO BRAVO MUNERA

## ABOGADO

Miami, 16 de noviembre de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad  
de Medellín**

jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de Sucesión  
Causante: Angela Amada Builes de Henríquez  
Interesado: Juan Guillermo Henríquez Hurtado  
Radicado: 2017-00113-00  
Asunto: Otorgamiento de poder

**Juan Guillermo Henríquez Hurtado**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Miami, Florida, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.244.510, correo electrónico: jghh1587@gmail.com, obrando en mi propio nombre, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **Francisco Bravo Múnera**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: fbravomunera@gmail.com, para que obrando en mi nombre y representación judicial solicite mi reconocimiento como interesado en la liquidación de la herencia de la señora **Angela Amanda Builes de Henríquez**, fallecida en esta ciudad de Medellín, que fue su último domicilio, el día 26 de abril de 2021 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.669.468. En dicha liquidación soy interesado en calidad de heredero en representación de mi padre, señor **Juan Guillermo Henríquez Builes**, quien a su vez era hijo de la causante y no le sobrevivió.

Para todos los efectos legales pertinentes, manifiesto bajo la gravedad del juramento que: 1) Tengo conocimiento que la Señora Angela Builes otorgó testamento cerrado por medio de la escritura pública No. 1227 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín, cuya apertura y publicación fue protocolizada mediante escritura pública No. 1034 de 19 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín. De acuerdo con el testamento dispuso: (a) asignar a Michelle Builes Gómez la cuarta de mejoras y (b) a Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes la cuarta de libre disposición. 2) Tengo conocimiento de la existencia de otras personas interesadas en la liquidación de la herencia de la causante, que son: (a) Michell Builes Gómez, como hija adoptiva, y (b) Angela María Henríquez Díaz, Carolina

**FRANCISCO BRAVO MUNERA**  
**ABOGADO**

Henríquez Díaz, Ana Cristina Henríquez Díaz, Salomé Henríquez, Natalia Andrea Henríquez Henao, Dulce María Henríquez, Christopher Henríquez, Juliana Henríquez Jaramillo y Tatiana Henríquez Assmus, como herederas en representación de nuestro fallecido padre, Juan Guillermo Henríquez Builes. 3) Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda facultado para presentar la solicitud de mi reconocimiento como heredero de la señora Angela Builes de Henríquez, denunciar los bienes pertenecientes al haber social y sucesoral, presentar el inventario y avalúo de bienes, elaborar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la herencia. Igualmente podrá sustituir y reasumir el presente poder, reconocer obligaciones, conciliar, transigir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

Cordialmente,



**Juan Guillermo Henríquez Hurtado**  
C.C. 1.127.244.510

**OTORGAMIENTO DE PODER- RDO.2017-00113-00**

Francisco Bravo Múnera &lt;fbravomunera@gmail.com&gt;

Mié 17/11/2021 13:20

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Medellín, 17 de noviembre de 2021

 **PODER GENERAL CAROLINA A ANGELA MARIA.pdf** **PODER GENERAL DE ANA CRISTINA A ANGELA MA...**

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión

Causante: Angela Amada Builes de Henríquez

Interesadas: Angela María Henríquez Díaz y Otras

Asunto: Otorgamiento de poder

**Francisco Bravo Múnera**, abogado, titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No.128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de las señoras **Angela María Henríquez Díaz, Carolina Henríquez Díaz y Ana Cristina Henríquez Díaz, según poder debidamente otorgado a mi persona, me permito adjuntar dicho poder para fines de que reconozcan a mis representadas en su carácter de herederas en representación de su padre, señor Juan Guillermo Henríquez Builes, fallecido en la ciudad de Bogotá el día 20 de junio de 1994, quien era hijo de la causante y no le sobrevivió.**

**Cordialmente,****FRANCISCO BRAVO MÚNERA****Abogado****Calle 3 Sur No. 43 A 52, Oficina 1106, Medellín, Colombia****Conjunto Inmobiliario 43 Avenida, Torre Ultrabursátiles****Tels: 557 62 37, (315) 529 55 44**

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

# FRANCISCO BRAVO MUNERA

ABOGADO

1

Medellín, 11 de noviembre de 2021

Señor

**Juez de Familia de Oralidad de Medellín**

jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Sucesión

**Interesadas:** Angela María Henríquez Díaz  
C.C 43.257.880 y Otras.

**Causante:** Angela Amada Builes de Henríquez

**Radicado:** 2017-0011300

**Asunto:** Otorgamiento de poder

**Angela María Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880, correo electrónico: [angelitahd@hotmail.com](mailto:angelitahd@hotmail.com), obrando en mi propio nombre y en nombre y representación legal de las señoras **Carolina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Perth, Western Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.279.729, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, según poder general conferido por medio de la escritura pública No. 493 del 1 de abril de 2019 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, actualmente vigente, cuya copia anexo, correo electrónico: [caritohveta@gmail.com](mailto:caritohveta@gmail.com) y **Ana Cristina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Perth, Western Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.699, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, según poder general conferido por medio de la escritura pública No. 19 del 13 de enero de 2018 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, actualmente vigente, cuya copia anexo, correo electrónico: [macristinahdiaz@hotmail.com](mailto:macristinahdiaz@hotmail.com), me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **Francisco Bravo Múnera**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que obrando en nuestros nombres y representación judicial solicite nuestro reconocimiento como interesadas en la liquidación de la herencia de nuestra abuela paterna, la señora **Angela Amada Builes de Henríquez**, fallecida en esta ciudad de Medellín, que fue su último domicilio, el día 26 de abril de 2021 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.669.468, cuyo

proceso sucesorio se adelanta ante su despacho. En dicha liquidación somos interesadas en calidad de herederas en representación de nuestro padre, señor **Juan Guillermo Henríquez Builes**, quien a su vez era hijo de la causante y no le sobrevivió.

Para todos los efectos legales pertinentes, manifestamos bajo la gravedad del juramento que: 1) Tenemos conocimiento que la Señora Angela Builes otorgó testamento cerrado por medio de la escritura pública No. 1227 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín, cuya apertura y publicación fue protocolizada mediante escritura pública No. 1034 de 19 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín. De acuerdo con el testamento dispuso: (a) asignar a Michelle Builes Gómez la cuarta de mejoras y (b) a Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes la cuarta de libre disposición. 2) Tenemos conocimiento de la existencia de otras personas interesadas en la liquidación de la herencia de la causante, que son: Michell Builes Gómez, como hija adoptiva, y (b) Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Salomé Henríquez, Natalia Andrea Henríquez Henao, Dulce María Henríquez, Christopher Henríquez, Juliana Henríquez Jaramillo y Tatiana Henríquez Assmus. 3) **Aceptamos la herencia con beneficio de inventario.**

El apoderado queda facultado para presentar la solicitud de nuestro reconocimiento como herederas, denunciar los bienes pertenecientes al haber social y sucesoral, presentar el inventario y avalúo de bienes, elaborar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la herencia, y para efectuar las adjudicaciones correspondientes. Igualmente, podrá sustituir y reasumir el presente poder, reconocer obligaciones, conciliar, transigir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

Anexo copia de los poderes generales con que obro, previamente citados, con constancia de vigencia a la fecha.

Cordialmente,

**Angela María Henríquez Díaz**

C.C. 43.257.880

<b>NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN</b>	
<b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
El anterior escrito ingresó a JUEZ DE FAMILIA ORALIC 4C DE MEDELLÍN	
ha sido presentado por: <b>HENRIQUEZ DIAZ ANGELA MARIA</b>	
quien exhibió la	C.C. 43257880
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad coteando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento	
Medellín, 2021-11-17 09:25:10	
<b>FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO</b> NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN	
Cod. a1mc3	
5354-86789b44	



# República de Colombia



493  
01-04-19

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES**

(493)

FECHA: 1º DE ABRIL DEL AÑO 2019

### PODER GENERAL

DE: CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ -

C.C. 43.279.791

A: ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ -

C.C. 43.257.880

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia al primer (1er) día del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019, ante el Despacho de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, cuyo notario en propiedad es el Dr. NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS, compareció la señora CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado (a) en Medellín, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 43.279.791 de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, manifestó:

**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura pública CONFIERE (N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.257.880 de estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, quien (es) también comparece (n), para que en mi (nuestros) nombre (s) y representación, ejecute (n), los siguientes actos y contratos atinentes a mis (nuestros) bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que administre (n) mis (nuestros) bien (es) muebles e inmuebles, y celebre (n) en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-2) Para que exija (n) o perciba (n) cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a el (la) (los) poderdante (s), tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc., expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.---3) Para que exija (n) y admita (n) cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) (las) poderdante (s).-4) Para

CONSULTA No.: 554728315863

FECHA: 08-04-19

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO de grado de fe pública

Derechos \$ 59.400  
IVA \$ 22.209  
Super \$ 6.200  
Fondo \$ 6.200  
10



13/04/2018 10:05:46 AM HANISREK

29-07-21 PC019127130

CDRLT @ Notaria S.A. de las Américas

que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante (s), admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio.---5) Para que en cumplimiento del artículo 89 del Decreto ley 019 de 2012, el apoderado (a) (os) pueda (n) gravar, limitar y disponer de los bienes inmuebles adquiridos por el (la) (los) (las) poderdante (s) o los que llegare (n) adquirir en el futuro.---6) Para que en virtud del art. 2170 del Código Civil colombiano, el (la) (los) (las) apoderado (a) (os) tenga (n) facultades amplias y suficientes para "comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, (y) vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar".---7) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.---8) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del (la)(los) poderdante(s). 9) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s). Parágrafo: De conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, DECLARO (AN) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que el precio que se establecerá en la escritura pública de compraventa es real, que no es, ni será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y faculto a mi apoderado para que transmita dicha manifestación al señor Notario al momento de suscribir la respectiva escritura pública; así mismo para que declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma escritura, y queda facultado para que realice esta declaración a mi nombre la cual efectúo de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario. ---10) Para que ratifique (n) o aclare (n) , en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él (ella) (ellos).--11) Para que constituya (n) servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante.(s).---12) Para que asegure (n) las obligaciones del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste (a) (os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante.---13) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la) (los) poderdante (s) admita (n) a los deudores, en pago, bienes distintos



Aa053080956



de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.---14) Para que **garantice (n) las obligaciones** contraídas por el (la) (los) poderdante (s), o las que se contraiga en su nombre (s), con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles, con amplia facultad para gravar, hipotecar o en general limitar los bienes cáucionando sus propias obligaciones o las de los terceros que el(la) (los) apoderado (a) (s) bajo su propio criterio así determine.---15) Para que **acepte (n) con o sin beneficio de inventario**, las herencias que se difieran del (la) (los) poderdante (s), para que las repudie o para que acepte (n) o repudie (n) los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor.---16) Para que **acépte (n) o repudie (n)** en nombre del (la) (los) poderdante (s), los cargos de albacea, tutor o curador llegado el caso y la represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir.---17) Para que pague (n) a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y **haga con ellos las transacciones** que considere convenientes.---18) Para que **judicial o extrajudicialmente cobre (n) y reciba (n)** cualquier cantidad de dinero o de otras especies, y el valor de los créditos que se adeuden al (la) (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.---19) Para que **reciba (n) y entregue (n) dinero** en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la) (los) poderdante(s).---20) Para que **exija (n) cuentas** a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) poderdante (s), para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.---21) Para que **condone (n) total o parcialmente las deudas** a favor del (la) (los) poderdante (s), o para que conceda a los deudores plazos o espera para satisfacer sus obligaciones.---22) Para que **concurra (n) a juntas generales de acreedores** de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en el deban hacerse, siempre en legítima defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---23) Para que **represente (n) al (la) (los) poderdante (s) ante cualquier corporación**, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; en la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea



Aa053080956



PC019127129

13/04/2018

W6V7X5K6E6B5 S.A. 29-07-21 PC019127129

como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas.--24) Para que **transija (n) los pleitos, deudas o diferencias** que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que de manera expresa concilie en nombre del (la) (los) poderdante (s).---25) Para que **somete (n) a la decisión de tribunales de arbitramento** constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.---26) Para que **desista (n) de los procesos, reclamaciones** o gestiones en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.---27) Para que **transija (n) pleitos y diferencias** que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s).---28) Para que **tome (n) para el poderdante (s), o de por cuenta de ella dinero en mutuo** y estipule la tasa de interés, modalidad, y plazo.---29) Para que en nombre del (la) (los) poderdante(s), **comparezca (n) a constituir sociedades** de carácter comercial y lo representen en ellas.---30) Para que **represente (n) al poderdante, en las sociedades** de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al (los) poderdante (s).---31) Para que **celebre (n) contratos de sociedades** de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del (la) (los) poderdante (s).---32) Para que en nombre del (la) (los) poderdante (s) y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, **solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades** y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el (la) apoderado (a) (os), ampliamente facultada (os) así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al (los) poderdante (s) en la respectiva disolución.---33) Para que **celebre (n) contratos de cuenta corriente** con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y



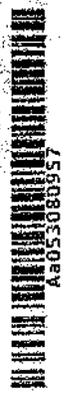
# República de Colombia



Aa053080957



suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.---34) Para que gire (n), ordene (n) girar, endose (n), proteste (n), acepte (n) y afiance (n) títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.-35) Para que represente (n) al (los) poderdante (s) , ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, -departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.---36) Para que allane (n) o desista (n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes que promueva.---37) Para que represente (n) al (los) poderdante (S), para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante (s), atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el (la) (los) poderdante (s), así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa.---38) Para monetizar y, que efectué (n) giros autorizados al exterior por cuenta del (la) (los) poderdante (s) y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.---39) Para que sustituya (n) total o parcialmente este poder, revoque (n) sus sustituciones y reasuma (n) el mandato.---40) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses.---41) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi (s) apoderado (a) (os) (s) para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado (a) (os) para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte



Aa053080957



PC019127128

10702099MEMEBAT

13/04/2018

7LNTFO... S.A. No. 9939390

29-07-21 PC019127128

o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga (n).---42) Para que **suscriba (n) promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa y de fideicomiso civil**, sobre bienes inmuebles, así mismo para **celebrar contratos de compraventa sobre bienes muebles** del (la) (los) poderdante (s).---43) Para que **suscriba (n) escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración** de negocios jurídicos del (la) (los) poderdante (s) que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---44) En **general para que asuma (n) o reasuma (n) la representación del (la) (los) apoderado (s)** en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el (la) (los) poderdante (s), en tal forma que este nunca se encuentre sin representación --- 45) Para **conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa**, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el (la) (los) poderdante (s) como demandado o demandante.---46) Para **comprar y vender acciones en sociedades** anónimas o sociedades SAS y cobrar dividendos.---47) Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas.---48) Para **pagar a los acreedores** del (la) (los) poderdante (s), y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.---49) Para **cancelar patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar y cancelación de fideicomiso civil**.---50) Para **reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales**, y en general todos los dineros que adeuden al (los) poderdante (s).---51) Para que **suscriba (n) escrituras públicas de reloteo, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto**, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del (la) (los) poderdante (s) para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---52) Para **tramitar, reclamar, entutelar, firmar y cobrar** todo lo que sea necesario en cuanto a pensión y salud.---53) Para solicitar y reclamar tarjetas débito y crédito, activar y bloquear tarjetas, activar y desactivar primera y segunda clave, igualmente inscribir y activar cuentas, aperturas y cancelar cuentas de ahorros y corrientes, restablecer



# República de Colombia



Aa053080958



y preguntas de ingreso a sucursal virtual.--54) Representarme ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para trámites de actualización de mi registro único tributario, presentación de declaraciones de impuestos y demás tramites pertinentes a la DIAN. 55) Para que haga todos los trámites pertinentes a cualquier vehículo automotor que este a nombre del (la) (los) poderdante (s). 56). Para radicar consultar, interponer quejas, reclamos, sugerencias y recursos; así mismo, solicitar documentos como: Historias laborales, certificados de pensión, certificados para declaración de renta, copia de expediente administrativo y otras que requiera (n) con esta entidad Colpensiones, o a quien haga la sustitución de esta. **SEGUNDO:** Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciados y por lo tanto (el (la) (los) apoderada (o) (os) queda (n) facultado (a) (s) para ejercer cualquier acto en nombre y representación de el (la) (los) poderdante (s).

**TERCERO:** El (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) (los) poderdante (s) pueda (n) conferirle (s) legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (la) (los) apoderado (a) (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) (los) poderdante (s).

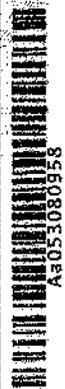
**CUARTO:** Manifiesta el (la) (los) (las) poderdante (s) y apoderado (a) (os), que se encuentra (n) en su entero y cabal juicio para el otorgamiento del presente poder general.

**QUINTO:** Se advierte que de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil, son causales de terminación de este mandato las siguientes:

1. Por la revocación del mandante.-- 2. Por la renuncia del mandatario.
3. Por la muerte del mandante o del mandatario.
4. Por la interdicción del uno o del otro.

Comparece en este acto **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron): Que acepta(n) esta escritura y en especial el PODER GENERAL constituido a su favor.

Leída que fue esta escritura por (el) los compareciente (s), la hallo (aron) correcta, la aprobó (aron) y la firma(n) en constancia.



Aa053080958



PC019127127

10708HABSENERA

13/04/2018

AG12/JF/Agencia S.A. No. 09955594

29-07-21 PC019127127

**STRADATA:** Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software el día 1º. De Abril del año 2019 por la protocolista: Soledad Restrepo.-----

**BIOMETRIA:** Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, los comparecientes, fueron identificado (a)(s) a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa.-----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 59.400 decreto 1681 de 1996 Res.0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la No. 1002 del 31 de Enero del año 2019. IVA: 22.209-----

**RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO:** \$ 6.200-----

**RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:** \$ 6.200-----

**SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nros Aa**-----

053080955/053080956/053080957/053080958/053080959.-----

x Carolina Henríquez D.  
 CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ  
 C.C. 43.279.791  
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 3003944394  
 DIRECCION: Cll 10E #25-156 Ap 313  
 CIUDAD: Medellín  
 E-MAIL: caritohveta@gmail.com  
 PROFESIÓN U OFICIO: Médica Veterinaria  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada  
 ESTADO CIVIL: Soltera  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO X

Pasa a la hoja NO. Aa. 053080959.-----



# República de Colombia



Aa053080959



Viene de la hoja No. Aa- 053080958.

AaHD  
 ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ  
 C.C. 43257.880  
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 310 467 0902  
 DIRECCION: CIRA 44 #192-20 Apt 507.  
 CIUDAD: Medellín  
 E-MAIL: angelitahd@hotmail.com  
 PROFESIÓN U OFICIO: Administración de Negocios  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado  
 ESTADO CIVIL: casado  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



Aa053080959



PC019127126



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS  
 NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

107042HABSEUKE

13/04/2018

29-07-21 PC019127126



**26**

**notaria Veintiséis**  
**Nestor Gil Rojas**

**COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO**

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Pública N° 493 del 01 de Abril de 2019, mediante el cual **CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ**, Confirió (eron) **PODER GENERAL** a favor de **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ**, no se encontró constancia que hubiera sido **MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE**, en esta notaria, y consta de Cinco (5) hojas útiles.

A Solicitud de: **Mauricio Baena Zapata**

**C.C: 98.553.777 de Envigado**

Medellín, 09 de Noviembre de 2021 siendo las 11:10 a.m.



**LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**

**NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)**

(Res. 09944 del 15 de Oct de 2021)

*Edificio Platinum Superior*  
*Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236*  
*Cra. 25 N° 1ª Sur - 155 - PBX: 444 42 66*



# República de Colombia



Aa045288230

19  
1301-18

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** DIECINUEVE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (19) \_\_\_\_\_

**FECHA:** TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) \_\_\_\_\_

### PODER GENERAL

**DE:** ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ C.C. # 32.299.699  
**A:** ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ C.C. # 43.257.880

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018), ante el Despacho de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, cuya Notaria Encargada mediante resolución No. 13298 del 05 de Diciembre del año 2017 de la Superintendencia de Notariado y registro es la Dra. MARITZA ARISTIZABAL URREA, compareció: ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, vecina (o) Medellín, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 32.299.699, de estado civil CASADA con Sociedad Conyugal Vigente y manifestó:

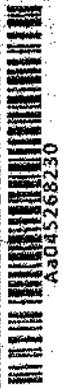
**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura pública CONFIERE (N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, vecino(a) de Medellín, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880, de estado civil CASADA con Sociedad Conyugal Vigente, quien (es) también comparece (n); para que en mi nombre y representación, ejecute (n), los siguientes actos y contratos atinentes a mis bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que administre (n) mis (nuestros) bien (es) muebles e inmuebles, y celebre (n) en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-2) Para que exija (n) o perciba (n) cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a el (la) (los) poderdante (s), tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc., expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.—3) Para que exija (n) y admita (n) cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) (las) poderdante (s).-4) Para que por cuenta de los créditos

REPOSICION DE PODERES  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de la fe pública



CONSULTA No: 1516110457424  
FECHA: 16/01/2018

Derechos \$55.300  
F.V. \$20.119  
Fopel \$5.550  
Fondo \$5.550  
AC



Aa045288230



PC019127125

04/04/2017 1038530AK688GHEK

29-07-21 PC019127125  
Z44XT016MK  
Sena S.A. S. 9999999

reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante (s), admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio.—5) Para que en cumplimiento del artículo 89 del Decreto ley 019 de 2012, el apoderado (a) (os) pueda (n) **gravar, limitar y disponer de los bienes inmuebles** adquiridos por el (la) (los) (las) poderdante (s) o los que llegare (n) adquirir en el futuro.—6) Para que en virtud del art. 2170 del Código Civil colombiano, el (la) (los) (las) apoderado (a) (os) tenga (n) facultades amplias y suficientes para **"comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, (y) vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar"**.—7) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.—8) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del (la)(los) poderdante(s).—9) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s).—10) Para que ratifique (n) o aclare (n) , en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él (ella) (ellos).—11) Para que constituya (n) **servidumbres**, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante.(s).—12) Para que asegure (n) **las obligaciones** del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste (a) (os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante.—13) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la) (los) poderdante (s) admita (n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.—14) Para que **garantice (n) las obligaciones** contraídas por el (la) (los) poderdante (s), o las que se contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles, con amplia facultad para gravar, hipotecar o en general limitar los bienes caucionando sus propias obligaciones o las de los terceros que el(la) (los) apoderado (a) (s) bajo su propio criterio así determine.—15) Para que **acepte (n) con o sin beneficio de inventario**, las herencias que se difieran del (la) (los) poderdante (s), para que las repudie o para que acepte (n) o repudie (n) los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor.—16) Para que **acepte (n) o repudie (n)** en nombre del (la) (los) poderdante (s), los cargos de albacea, tutor o



# República<sup>3</sup> de Colombia



Aa045268231



curador llegado el caso y la represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir.—17) Para que pague (n) a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.—18) Para que **judicial o extrajudicialmente cobre (n) y reciba (n)** cualquier cantidad de dinero o de otras especies, y el valor de los créditos que se adeuden al (la) (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.—19) Para que **reciba (n) y entregue (n) dinero** en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la) (los) poderdante(s).—20) Para que **exija (n) cuentas** a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) poderdante (s), para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.—21) Para que **condone (n) total o parcialmente las deudas** a favor del (la) (los) poderdante (s), o para que conceda a los deudores plazos o espera para satisfacer sus obligaciones.—22) Para que **concurra (n) a juntas generales de acreedores** de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en el deban hacerse, siempre en legítima defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—23) Para que **represente (n) al (la) (los) poderdante (s) ante cualquier corporación**, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; en la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas.—24) Para que **transija (n) los pleitos, deudas o diferencias** que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que de manera expresa concilie en nombre del (la) (los) poderdante (s).—25) Para que **someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento** constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.—26) Para que **desista (n) de los procesos, reclamaciones o gestiones** en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.—27) Para que **transija**



Aa045268231



PC019127124

04/04/2017 IUS-SILEGESSKA88G3



(n) pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s).--28) Para que tome (n) para el poderdante (s), o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, modalidad, y plazo.--29) Para que en nombre del (la) (los) poderdante(s), comparezca (n) a constituir sociedades de carácter comercial y lo representen en ellas.--30) Para que represente (n) al poderdante, en las sociedades de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al (los) poderdante (s).--31) Para que celebre (n) contratos de sociedades de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del (la) (los) poderdante (s).--32) Para que en nombre del (la) (los) poderdante (s) y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el (la) apoderado (a) (os), ampliamente facultada (os) así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al (los) poderdante (s) en la respectiva disolución.--33) Para que celebre (n) contratos de cuenta corriente con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.--34) Para que gire (n), ordene (n) girar, endose (n), proteste (n), acepte (n) y afiance (n) títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.--35) Para que represente (n) al (los) poderdante (s) , ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.--36) Para que allane (n) o desista (n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes



# República de Colombia



Aa045268232



que promueva.—37) Para que represente (n) al (los) poderdante (S), para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante (s), atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el (la) (los) poderdante (s), así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa.—

38) Para monetizar y, que efectué (n) giros autorizados al exterior por cuenta del (la) (los) poderdante (s) y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.—39) Para que sustituya (n) total o parcialmente este poder, revoque (n) sus sustituciones y reasuma (n) el mandato.—40) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses.—41) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi (s) apoderado (a) (os) (s) para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado (a) (os) para que respecto de los inmuebles que adquiriera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga (n).—

42) Para que suscriba (n) promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa y de fideicomiso civil sobre bienes muebles o inmuebles del (la) (los) poderdante (s).—43) Para que suscriba (n) escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración de negocios jurídicos del (la) (los) poderdante (s) que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—44) En general para que asuma (n) o reasuma (n) la representación del (la) (los) apoderado (s) en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el (la) (los) poderdante (s), en tal forma que este nunca se encuentre sin representación — 45) Para conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el (la) (los) poderdante (s) como demandado o demandante.—46) Para comprar y vender acciones en sociedades anónimas y cobrar dividendos.—47)



Aa045268232



PC019127123

04/04/2017 10582858E695KAS8



Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas.—48) Para pagar a los acreedores del (la) (los) poderdante (s), y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.—49) Para cancelar patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar y cancelación de fideicomiso civil.—50) Para reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales, y en general todos los dineros que adeuden al (los) poderdante (s).—51) Para que suscriba (n) escrituras públicas de remate, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del (la) (los) poderdante (s) para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—52) Para tramitar, reclamar, entutelar, firmar y cobrar todo lo que sea necesario en cuanto a pensión y salud.—53) Para solicitar y reclamar tarjetas débito y crédito, activar y bloquear tarjetas, activar y desactivar primera y segunda clave, igualmente inscribir y activar cuentas, aperturas y cancelar cuentas de ahorros y corrientes, restablecer y preguntas de ingreso a sucursal virtual.—54) Representarme ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para trámites de actualización de mi registro único tributario, presentación de declaraciones de impuestos y demás tramites pertinentes a la DIAN.

**SEGUNDO:** Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciados y por lo tanto (el (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) facultado (a) (s) para ejercer cualquier acto en nombre y representación de el (la) (los) poderdante (s).

**TERCERO:** El (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) (los) poderdante (s) pueda (n) conferirle (s) legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (la) (los) apoderado (a) (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) (los) poderdante (s).

**CUARTO:** Manifiesta el (la) (los) (las) poderdante (s) y apoderado (a) (os), que se encuentra (n) en su entero y cabal juicio para el otorgamiento del presente poder general.



República de Colombia



Aa045268233



QUINTO: Se advierte que de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil, son causales de terminación de este mandato las siguientes: -----

- 1. Por la revocación del mandante.-----
- 2. Por la renuncia del mandatario.-----
- 3. Por la muerte del mandante o del mandatario. -----
- 4. Por la interdicción del uno o del otro. -----

Comparece en este acto ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron): Que acepta(n) esta escritura y en especial el PODER GENERAL constituido a su favor. -----

Leída que fue esta escritura por (el) los compareciente (s), la hallo (aron) correcta, la aprobó (aron) y la firma(n) en constancia. -----

STRADATA: Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software -Stradata el día: trece (13) de Enero del año 2.018 por la protocolista: Claudia Valladales. -----

BIOMETRIA: Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, los comparecientes, fueron identificado (a)(s) a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$55.300. Decreto 1681 de 1996; Resolución 451 de enero 20 de 2017/modificada por la Resolución 913 del 2 de febrero de 2017.-----

IVA: \$20.119. -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$5.550. -----

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$5.550. -----

SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nros Aa045268230/231/232/233. -----

-----

-----

-----

-----

-----



Aa045268233



PC019127122

04/04/2017

04/04/2017

JUNGO 12511  
29-07-21 PC019127122

*Ana Cristina Henríquez D*



ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ

C.C. # 32.299.699

EL (LA) PODERDANTE

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3144588810

DIRECCION: Calle 37B Sur #27-17 Brups Competrie Apt 206

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: anacristinahdz@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Ingeniero de Producción

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

*Angela*



ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ

C.C. # 43.257.880

EL (LA) APODERADA (O)

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3104670902

DIRECCION: Cirio 44 No 192 -20 Apt 307 b12 Parque Central del Río.

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: angelita101@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Administración de Negocios

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_



MARITZA ARISTIZABAL URREA

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

(Encargada según resolución No. 13298 del 05 de Diciembre del año 2017)



**26** notaria *veintiséis*  
Nestor Gil Rojas



**COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO**

Viene de la Hoja N° PC 024472897

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Pública N° 19 del 13 de Enero de 2018, mediante el cual ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ, Confirió (eron) PODER GENERAL a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, no se encontró constancia que hubiera sido MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, en esta notaria, y consta de Cinco (5) hojas útiles.

A Solicitud de: Mauricio Baena Zapata

C.C: 98.553.777 de Envigado

Medellín, 09 de Noviembre de 2021 siendo las 11:10 a.m.



**LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**

**NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)**  
(Res. 09944 del 15 de Oct de 2021)

*Edificio Platinum Superior*  
Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236  
Cra. 25 N° 1ª Sur - 153 - PBX: 444 42 66



PC024472891

03-09-21 PC024472891

9A2H4NCP8S

THOMAS GREG & SONS

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERO. RDO. 2017-113**

Francisco Bravo Múnera <[fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com)>

Miércoles 17/11/2021 16:57

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <[jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Medellín, 17 de noviembre de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**

[jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Sucesión

**Interesadas:** Angela María Henríquez Díaz  
C.C 43.257.880 y Otras.

**Causante:** Angela Amada Builes de Henríquez

**Radicado:** 05001311000220170011300

**Francisco Bravo Múnera**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la tarjeta profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **Juan Guillermo Henríquez Hurtado**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Miami, Florida, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.244.510, según poder debidamente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, solicito su reconocimiento como heredero de la causante, con fundamento en los hechos y normas de derecho que expongo en documento adjunto.

**FRANCISCO BRAVO MÚNERA**

**Abogado**

**Calle 3 Sur No. 43 A 52, Oficina 1106, Medellín, Colombia**

**Conjunto Inmobiliario 43 Avenida, Torre Ultrabursátiles**

**Tels: 557 62 37, (315) 529 55 44**

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Medellín, 17 de noviembre de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**

jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Sucesión

**Interesadas:** Angela María Henríquez Díaz  
C.C 43.257.880 y Otras.

**Causante:** Angela Amada Builes de Henríquez

**Radicado:** 05001311000220170011300

**Francisco Bravo Múnera**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la tarjeta profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **Juan Guillermo Henríquez Hurtado**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Miami, Florida, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.244.510, según poder debidamente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, solicito su reconocimiento como heredero de la causante, con fundamento en los siguientes hechos y normas de derecho:

**1°.** La causante Angela Amada Builes de Henríquez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.669.468, falleció en la ciudad de Medellín, que fue su último domicilio, el pasado 26 de abril de 2021, siendo este su ultimo domicilio.

**2°.** La señora Angela Amada Builes de Henríquez había contraído matrimonio religioso con el señor Guillermo Henríquez Gallo el día veintinueve (29) de abril de 1959. Dicho matrimonio se disolvió por la muerte del señor Guillermo Henríquez Gallo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.479.023, el día veintiséis (26) de septiembre de 2016.

**3°.** Durante su vida matrimonial los cónyuges Henríquez – Builes procrearon un hijo legítimo, de nombre: Juan Guillermo Henríquez Builes, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.583.173, fallecido el 20 de junio de 1994 en la ciudad de Bogotá, quien tuvo 10 hijos de nombres: 1) Angela María Henríquez Díaz, 2) Carolina Henríquez Díaz, 3) Ana Cristina Henríquez Díaz, 4) Natalia Andrea Henríquez Henao, 5) Juan Guillermo Henríquez Hurtado, 6) Laura Cristina Henríquez Hurtado (fallecida), 7) Cristian David Henríquez Henao (fallecido), 8) Juliana Henríquez Jaramillo, 9) Tatiana Henríquez Assmus y 10) Michell Henríquez, quienes le sobrevivieron.

**4°.** Posteriormente a la muerte de Juan Guillermo Henríquez Builes Michell Henríquez fue adoptada, en adopción plena, por la causante Angela Builes, pasando a tener la calidad de hija de esta última, bajo el nombre de Michell Builes.

**5°.** En acatamiento de lo prescrito en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1304 y siguientes del Código Civil, el señor Juan Guillermo Henríquez Hurtado manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

### **Solicitud**

Acorde con lo anteriormente expuesto, solicito al despacho el reconocimiento del señor Juan Guillermo Henríquez Hurtado, como heredero de la señora Angela Amada Builes de Henríquez, en representación de su padre Juan Guillermo Henríquez Builes - en su calidad de hijo -, por ende como interesado en el presente proceso liquidatorio.

### **Fundamentos de derecho**

La presente solicitud la formulo de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 1008, 1013, 1019, 1045 y siguientes y concordantes del Código Civil.

### **Pruebas**

Anexo los siguientes documentos para que se tengan en su valor legal:

- 1) Registro Civil de defunción de la causante.

- 2) Registros Civiles de nacimiento y de defunción del señor Juan Guillermo Henríquez Builes, donde conste su calidad de hijo de la causante.
- 3) Registro Civil de nacimiento del señor Juan Guillermo Henríquez Hurtado donde consta su calidad de hijo del señor Juan Guillermo Henríquez Builes y, por ende, heredero en representación suya de la señora Angela Builes de Henríquez.

El heredero y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho y en la siguiente dirección: Calle 3 Sur No. 43 A- 52, Torre Ultrabursátiles, Oficina 1106, El Poblado de la ciudad de Medellín, y en los siguientes correos electrónicos:

Apoderado: [fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com).,

Heredero: [Jghh1587@gmail.com](mailto:Jghh1587@gmail.com).

Cordialmente,

**Francisco Bravo Múnera**

T.P. 128.068



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25. 1 V. 89

INDICATIVO SERIAL <b>1614367</b>	REGISTRO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO 1 Día <b>21</b> 2 Mes <b>JUNIO</b> 3 Año <b>1.994</b>
OFICINA DE REGISTRO <b>NOTARIA CINCUENTA = = =</b>	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código <b>1054</b>
		6 Municipio, depto., intendencia o comisaría <b>SANTA FE DE BOGOTA = = = = =</b>

7 Primer apellido <b>HENRIQUEZ = = =</b>	8 Segundo apellido o de casada <b>BUILES = = =</b>	9 Nombre <b>JUAN GUILLERMO = = = = =</b>			
DATOS DEL INSCRITO	FECHA NACIMIENTO		PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO	
	10 Año	11 Mes	12 Día	13	14 Depto., int., com. o país si no es Colombia
					15 Municipio <b>ANTIOQUIA = = = = = CONCORDIA = = =</b>
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO
					18 Día
					19 Mes
					20 Año
	21 Sexo	22 Estado civil		23 Identificación	
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenina <input type="checkbox"/> 2	Soltero (a) <input type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		Viudo (a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	
					Clase: <b>Ti. 11 cu 12 ce 13</b> No. = = = = = de = = = = =

DATOS DE LA DEFUNCIÓN	LUGAR DE LA DEFUNCIÓN					
	24 País <b>COLOMBIA =</b>	25 Depto., int., comis. <b>CUNDINAMARCA =</b>	26 Municipio <b>SANTA FE DE BOGOTA = = = = =</b>	27 Insp. policía o correg.		
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN			INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
	28 Día <b>20</b>	29 Mes <b>JUNIO =</b>	30 Año <b>1.994</b>	31 Hora	32 <b>FALLA MULTISISTÉMICA = = = = =</b>	
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica <b>LUDY O MARTIN = = = = =</b>			34 Licencia No. <b>12328 = = = = =</b>		
35 Juzgado que profiere la sentencia			FECHA SENTENCIA			
			36 Día			
			37 Mes			
			38 Año			
39 Documento presentado			39			

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos <b>GUILLERMO HENRIQUEZ = = = = =</b>
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos <b>ANGELA BUILES = = = = =</b>
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos <b>MARGARITA JARAMILLO = = = = =</b>
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos <b>CARLOS FERNANDO MENDEZ = = =</b>	45 Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i> C.C. No. <b>79359087 - 35</b>
	46 Dirección <b>cra 11 No. 69 11 = = = = =</b>	47 Firma y documento de identificación
DATOS DEL TESTIGO	48 Nombres y apellidos	49 Firma y documento de identificación
	50 Dirección	51 Firma y documento de identificación
DATOS DEL TESTIGO	52 Nombres y apellidos	53 Firma y documento de identificación
	54 Dirección	55 Firma y documento de identificación

OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCIÓN

BOGOTÁ, SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

06 JUL 1994

*[Firma]*

RE  
O DEL  
ADO

Juan Guillermo Henrique Builes

En la Republica de Colombia Departamento de Antioquia  
Municipio de Bobomboto (Venecia, )  
(corregimiento o vereda, etc.)

a 31 del mes de Enero de mil novecientos  
sesenta se presentó el señor Guillermo Henrique mayor de  
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiano natural de Pensabancá domiciliado  
en Bobomboto y declaró: Que el día 17

del mes de noviembre de mil novecientos 1959 siendo las  
una de la mañana nació en Hospital  
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Concordia República de Colombia un niño de  
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Guillermo  
hijo legítimo del señor Guillermo Henrique de 27 años de edad  
(con cédula N°)

natural de Pensabancá República de Colombia de profesión negociante  
y la señora Aniceta Builes de 24 años de edad, natura de

St. Domingo República de Colombia de profesión J.P. siendo  
abuelos paternos Antonio Henrique Josefina Gallo

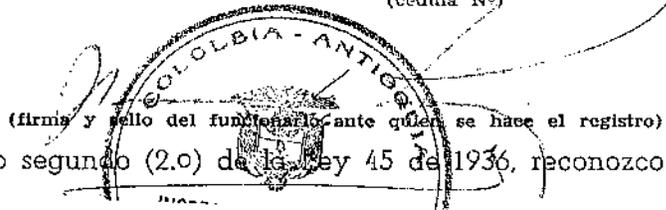
y abuelos maternos Joaquín Builes Josefa Soriano  
Fueron testigos, 1901 Próspero Builes Josefa Soriano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, x *Guillermo H.* 3479023  
(cédula N°)

El testigo, *Próspero Builes G.* (cédula N°)

El testigo, (cédula N°)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

# FRANCISCO BRAVO MUNERA

## ABOGADO

Miami, 16 de noviembre de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad  
de Medellín**

jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de Sucesión  
Causante: Angela Amada Builes de Henríquez  
Interesado: Juan Guillermo Henríquez Hurtado  
Radicado: 2017-00113-00  
Asunto: Otorgamiento de poder

**Juan Guillermo Henríquez Hurtado**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Miami, Florida, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.244.510, correo electrónico: jghh1587@gmail.com, obrando en mi propio nombre, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **Francisco Bravo Múnera**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: fbravomunera@gmail.com, para que obrando en mi nombre y representación judicial solicite mi reconocimiento como interesado en la liquidación de la herencia de la señora **Angela Amanda Builes de Henríquez**, fallecida en esta ciudad de Medellín, que fue su último domicilio, el día 26 de abril de 2021 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.669.468. En dicha liquidación soy interesado en calidad de heredero en representación de mi padre, señor **Juan Guillermo Henríquez Builes**, quien a su vez era hijo de la causante y no le sobrevivió.

Para todos los efectos legales pertinentes, manifiesto bajo la gravedad del juramento que: 1) Tengo conocimiento que la Señora Angela Builes otorgó testamento cerrado por medio de la escritura pública No. 1227 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín, cuya apertura y publicación fue protocolizada mediante escritura pública No. 1034 de 19 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín. De acuerdo con el testamento dispuso: (a) asignar a Michelle Builes Gómez la cuarta de mejoras y (b) a Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes la cuarta de libre disposición. 2) Tengo conocimiento de la existencia de otras personas interesadas en la liquidación de la herencia de la causante, que son: (a) Michell Builes Gómez, como hija adoptiva, y (b) Angela María Henríquez Díaz, Carolina

**FRANCISCO BRAVO MUNERA**  
ABOGADO

Henríquez Díaz, Ana Cristina Henríquez Díaz, Salomé Henríquez, Natalia Andrea Henríquez Henao, Dulce María Henríquez, Christopher Henríquez, Juliana Henríquez Jaramillo y Tatiana Henríquez Assmus, como herederas en representación de nuestro fallecido padre, Juan Guillermo Henríquez Builes. 3) Que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda facultado para presentar la solicitud de mi reconocimiento como heredero de la señora Angela Builes de Henríquez, denunciar los bienes pertenecientes al haber social y sucesoral, presentar el inventario y avalúo de bienes, elaborar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la herencia. Igualmente podrá sustituir y reasumir el presente poder, reconocer obligaciones, conciliar, transigir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

Cordialmente,



**Juan Guillermo Henríquez Hurtado**  
C.C. 1.127.244.510

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06882980

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	3	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código <b>A 7 K</b>						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
<b>COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN</b>						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
<b>BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA</b>	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
<b>CC 21.669.468</b>	<b>FEMENINO</b>

Datos de la defunción							
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
<b>COLOMBIA - ANTIOQUIA - ENVIGADO</b>							
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción			
Año	<b>2 0 2 1</b>	Mes	<b>A B R</b>	Día	<b>2 6</b>	<b>04:22</b>	
				<b>81629993-2</b>			
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
				Año	<b>X X X X</b>	Mes	<b>X X X</b>
				Día			
				<b>X X</b>			
Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>YANDRY YURANIS PEDROZA FUENTES</b>			
			<b>MÉDICO</b>				

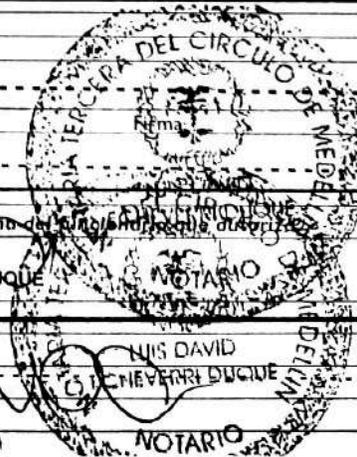
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
<b>BETANCUR VASQUEZ DARWIN</b>	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
<b>CC 1.037.592.430</b>	<i>Darwin Bet</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario autorizado		
Año	<b>2 0 2 1</b>	Mes	<b>A B R</b>	Día	<b>2 7</b>
			<b>LUIS DAVID ESHEVERRI DUQUE</b>		

ESPACIO PARA NOTAS	
<b>SE INSCRIBE CONFORME A LA LEY 1395 DE 2010, ARTICULO 118.</b>	
.....	



ARC

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 6882980, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2021. - SE EXPIDE EL 06 DE MAYO DE 2021, POR SOLICITUD DE MICHELLE BUILES GOMEZ. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Subintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTOS

12534892

87-10-15 55745

NOTARIA DIEGO SEITZ. ===== MEDALLIN ANTIOQUIA. ===== 9071

Primer apellido: HENRIQUEZ. ===== Segundo apellido: HURTADO. ===== Apellido: JUAN GUILLERMO. =====

Sexo: MASCULINO. ===== Nacionalidad:  Colombiana. ===== Fecha de nacimiento: 15 OCTUBRE. ===== 1987

Lugar de nacimiento: COLOMBIA. ===== Departamento: ANTIOQUIA. ===== Municipio: MEDALLIN. =====

Hospital: HOSPITAL CENTRAL DE MEDALLIN. =====

Acta farmacéutica: ACTA FARMACÉUTICA. ===== Médico: Mtro. LUIS GUILLERMO GARCÉS. =====

Padre: HURTADO VALENCIA. ===== Madre: MIRIAM. =====

C.C.# 42.888.351 de Envigado. ===== Nacionalidad: COLOMBIANA. ===== Estado civil: CASADO. =====

Padre: HENRIQUEZ BUILE. ===== Madre: JUAN GUILLERMO. =====

C.C.# 71.583.173 de Medellín. ===== Nacionalidad: COLOMBIANA. ===== Estado civil: COLOMBIANA. =====

C.C.# 71.583.173 de Medellín. =====

B. Sta. MARIA DE LOS ANGELES = Tel 1668805. =====

Padre: ===== Madre: =====

Padre: ===== Madre: =====

Padre: ===== Madre: =====

*[Handwritten signature]*  
JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILE

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS. RDO. 2017-113**

Francisco Bravo Múnera &lt;fbravomunera@gmail.com&gt;

Mié 17/11/2021 16:58

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 **PODER GENERAL CAROLINA A ANGELA MARIA.pdf** **PODER GENERAL DE ANA CRISTINA A ANGELA MA...**

Medellín, 17 de noviembre de 2021

Señor

**Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Sucesión**Interesadas:** Angela María Henríquez Diaz  
C.C 43.257.880 y Otras.**Causante:** Angela Amada Builes de Henríquez**Radicado:** 05001311000220170011300

**Francisco Bravo Múnera**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la tarjeta profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de las señoras **Angela María Henríquez Diaz, Carolina Henríquez Diaz y Ana Cristina Henríquez Diaz**,

Quienes son mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 43.257.880, 43.279.729 y 32.299.699, respectivamente, según poder debidamente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, solicito su reconocimiento como herederas de la causante, con fundamento en los hechos y normas que expongo en documento adjunto.

Cordialmente,

 **PODER ANGELA HENRIQUEZ Y OTRAS.pdf****FRANCISCO BRAVO MÚNERA****Abogado****Calle 3 Sur No. 43 A 52, Oficina 1106, Medellín, Colombia****Conjunto Inmobiliario 43 Avenida, Torre Ultrabursátiles****Tels: 557 62 37, (315) 529 55 44**

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.



# República de Colombia



493  
01-04-19

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES**

(493)

FECHA: 1º DE ABRIL DEL AÑO 2019

### PODER GENERAL

DE: CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ -

C.C. 43.279.791

A: ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ -

C.C. 43.257.880

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia al primer (1er) día del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019, ante el Despacho de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, cuyo notario en propiedad es el Dr. NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS, compareció la señora CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado (a) en Medellín, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 43.279.791 de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, manifestó:

**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura pública CONFIERE (N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.257.880 de estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, quien (es) también comparece (n), para que en mi (nuestros) nombre (s) y representación, ejecute (n), los siguientes actos y contratos atinentes a mis (nuestros) bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que administre (n) mis (nuestros) bien (es) muebles e inmuebles, y celebre (n) en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-2) Para que exija (n) o perciba (n) cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a el (la) (los) poderdante (s), tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc., expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.---3) Para que exija (n) y admita (n) cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) (las) poderdante (s).-4) Para

CONSULTA No.: 554728315863

FECHA: 08-04-19

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO de grado de fe pública

Derechos \$ 59.400  
IVA \$ 22.209  
Super \$ 6.200  
Fondo \$ 6.200  
10



13/04/2018 10:05:46 AM HANRISBEC

29-07-21 PC019127130

CDRLT @ Notaria S.A. de las Américas

que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante (s), admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio.---5) Para que en cumplimiento del artículo 89 del Decreto ley 019 de 2012, el apoderado (a) (os) pueda (n) gravar, limitar y disponer de los bienes inmuebles adquiridos por el (la) (los) (las) poderdante (s) o los que llegare (n) adquirir en el futuro.---6) Para que en virtud del art. 2170 del Código Civil colombiano, el (la) (los) (las) apoderado (a) (os) tenga (n) facultades amplias y suficientes para "comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, (y) vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar".---7) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.---8) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del (la)(los) poderdante(s). 9) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s). Parágrafo: De conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, DECLARO (AN) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que el precio que se establecerá en la escritura pública de compraventa es real, que no es, ni será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y faculto a mi apoderado para que transmita dicha manifestación al señor Notario al momento de suscribir la respectiva escritura pública; así mismo para que declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma escritura, y queda facultado para que realice esta declaración a mi nombre la cual efectúo de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario. ---10) Para que ratifique (n) o aclare (n) , en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él (ella) (ellos).--11) Para que constituya (n) servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante.(s).---12) Para que asegure (n) las obligaciones del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste (a) (os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante.---13) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la) (los) poderdante (s) admita (n) a los deudores, en pago, bienes distintos



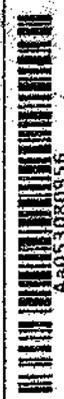
# República de Colombia



Aa053080956



de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.---14) Para que **garantice (n) las obligaciones** contraídas por el (la) (los) poderdante (s), o las que se contraiga en su nombre (s), con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles, con amplia facultad para gravar, hipotecar o en general limitar los bienes cáucionando sus propias obligaciones o las de los terceros que el(la) (los) apoderado (a) (s) bajo su propio criterio así determine.---15) Para que **acepte (n) con o sin beneficio de inventario**, las herencias que se difieran del (la) (los) poderdante (s), para que las repudie o para que acepte (n) o repudie (n) los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor.---16) Para que **acépte (n) o repudie (n)** en nombre del (la) (los) poderdante (s), los cargos de albacea, tutor o curador llegado el caso y la represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir.---17) Para que pague (n) a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y **haga con ellos las transacciones** que considere convenientes.---18) Para que **judicial o extrajudicialmente cobre (n) y reciba (n)** cualquier cantidad de dinero o de otras especies, y el valor de los créditos que se adeuden al (la) (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.---19) Para que **reciba (n) y entregue (n) dinero** en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la) (los) poderdante(s).---20) Para que **exija (n) cuentas** a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) poderdante (s), para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.---21) Para que **condone (n) total o parcialmente las deudas** a favor del (la) (los) poderdante (s), o para que conceda a los deudores plazos o espera para satisfacer sus obligaciones.---22) Para que **concurra (n) a juntas generales de acreedores** de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en el deban hacerse, siempre en legítima defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---23) Para que **represente (n) al (la) (los) poderdante (s) ante cualquier corporación**, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; en la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea



Aa053080956



PC019127129

13/04/2018

W6V7X5K6E6B7W S.A. 29-07-21 PC019127129

como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas.--24) Para que **transija (n) los pleitos, deudas o diferencias** que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que de manera expresa concilie en nombre del (la) (los) poderdante (s).---25) Para que **somete (n) a la decisión de tribunales de arbitramento** constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.---26) Para que **desista (n) de los procesos, reclamaciones** o gestiones en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.---27) Para que **transija (n) pleitos y diferencias** que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s).---28) Para que **tome (n) para el poderdante (s), o de por cuenta de ella dinero en mutuo** y estipule la tasa de interés, modalidad, y plazo.---29) Para que en nombre del (la) (los) poderdante(s), **comparezca (n) a constituir sociedades** de carácter comercial y lo representen en ellas.---30) Para que **represente (n) al poderdante, en las sociedades** de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al (los) poderdante (s).---31) Para que **celebre (n) contratos de sociedades** de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del (la) (los) poderdante (s).---32) Para que en nombre del (la) (los) poderdante (s) y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, **solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades** y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el (la) apoderado (a) (os), ampliamente facultada (os) así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al (los) poderdante (s) en la respectiva disolución.---33) Para que **celebre (n) contratos de cuenta corriente** con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y



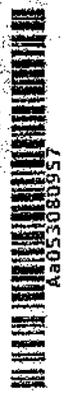
# República de Colombia



Aa053080957



suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.---34) Para que gire (n), ordene (n) girar, endose (n), proteste (n), acepte (n) y afiance (n) títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.-35) Para que represente (n) al (los) poderdante (s) , ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, -departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.---36) Para que allane (n) o desista (n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes que promueva.---37) Para que represente (n) al (los) poderdante (S), para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante (s), atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el (la) (los) poderdante (s), así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa.---38) Para monetizar y, que efectué (n) giros autorizados al exterior por cuenta del (la) (los) poderdante (s) y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.---39) Para que sustituya (n) total o parcialmente este poder, revoque (n) sus sustituciones y reasuma (n) el mandato.---40) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses.---41) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi (s) apoderado (a) (os) (s) para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado (a) (os) para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte



Aa053080957



PC019127128

13/04/2018 10702898MEMEBAT

7LNTFO... 29-07-21 PC019127128

o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga (n).---42) Para que **suscriba (n) promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa y de fideicomiso civil**, sobre bienes inmuebles, así mismo para **celebrar contratos de compraventa sobre bienes muebles** del (la) (los) poderdante (s).---43) Para que **suscriba (n) escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración** de negocios jurídicos del (la) (los) poderdante (s) que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---44) En **general para que asuma (n) o reasuma (n) la representación del (la) (los) apoderado (s)** en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el (la) (los) poderdante (s), en tal forma que este nunca se encuentre sin representación --- 45) Para **conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa**, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el (la) (los) poderdante (s) como demandado o demandante.---46) Para **comprar y vender acciones en sociedades** anónimas o sociedades SAS y cobrar dividendos.---47) Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas.---48) Para **pagar a los acreedores** del (la) (los) poderdante (s), y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.---49) Para **cancelar patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar y cancelación de fideicomiso civil**.---50) Para **reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales**, y en general todos los dineros que adeuden al (los) poderdante (s).---51) Para que **suscriba (n) escrituras públicas de reloteo, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto**, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del (la) (los) poderdante (s) para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).---52) Para **tramitar, reclamar, entutelar, firmar y cobrar** todo lo que sea necesario en cuanto a pensión y salud.---53) Para solicitar y reclamar tarjetas débito y crédito, activar y bloquear tarjetas, activar y desactivar primera y segunda clave, igualmente inscribir y activar cuentas, aperturas y cancelar cuentas de ahorros y corrientes, restablecer



# República de Colombia



Aa053080958



y preguntas de ingreso a sucursal virtual.--54) Representarme ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para trámites de actualización de mi registro único tributario, presentación de declaraciones de impuestos y demás tramites pertinentes a la DIAN. 55) Para que haga todos los trámites pertinentes a cualquier vehículo automotor que este a nombre del (la) (los) poderdante (s). 56). Para radicar consultar, interponer quejas, reclamos, sugerencias y recursos; así mismo, solicitar documentos como: Historias laborales, certificados de pensión, certificados para declaración de renta, copia de expediente administrativo y otras que requiera (n) con esta entidad Colpensiones, o a quien haga la sustitución de esta. **SEGUNDO:** Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciados y por lo tanto (el (la) (los) apoderada (o) (os) queda (n) facultado (a) (s) para ejercer cualquier acto en nombre y representación de el (la) (los) poderdante (s).

**TERCERO:** El (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) (los) poderdante (s) pueda (n) conferirle (s) legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (la) (los) apoderado (a) (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) (los) poderdante (s).

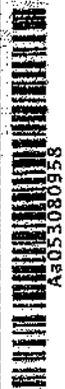
**CUARTO:** Manifiesta el (la) (los) (las) poderdante (s) y apoderado (a) (os), que se encuentra (n) en su entero y cabal juicio para el otorgamiento del presente poder general.

**QUINTO:** Se advierte que de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil, son causales de terminación de este mandato las siguientes:

1. Por la revocación del mandante.-- 2. Por la renuncia del mandatario.
3. Por la muerte del mandante o del mandatario.
4. Por la interdicción del uno o del otro.

Comparece en este acto **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron): Que acepta(n) esta escritura y en especial el PODER GENERAL constituido a su favor.

Leída que fue esta escritura por (el) los compareciente (s), la hallo (aron) correcta, la aprobó (aron) y la firma(n) en constancia.



Aa053080958



PC019127127

10708HABSENERA

13/04/2018

AG12/JF/Agencia S.A. No. 09955594

29-07-21 PC019127127

**STRADATA:** Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software el día 1º. De Abril del año 2019 por la protocolista: Soledad Restrepo.-----

**BIOMETRIA:** Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, los comparecientes, fueron identificado (a)(s) a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa.-----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 59.400 decreto 1681 de 1996 Res.0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la No. 1002 del 31 de Enero del año 2019. IVA: 22.209-----

**RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO:** \$ 6.200-----

**RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:** \$ 6.200-----

**SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nros Aa**-----

053080955/053080956/053080957/053080958/053080959.-----

x Carolina Henríquez D.  
 CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ  
 C.C. 43'279791  
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 3003944394  
 DIRECCION: Cll 10E #25-156 Ap 313  
 CIUDAD: Medellín  
 E-MAIL: caritohveta@gmail.com  
 PROFESIÓN U OFICIO: Médica Veterinaria  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada  
 ESTADO CIVIL: Soltera  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO X

Pasa a la hoja NO. Aa. 053080959.-----



# República de Colombia



Aa053080959



Viene de la hoja No. Aa- 053080958.

AaHD  
 ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ  
 C.C. 43.257.880  
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 310 467 0902  
 DIRECCION: CIRA 44 #192-20 Apt 507  
 CIUDAD: Medellín  
 E-MAIL: angelitahd@hotmail.com  
 PROFESION U OFICIO: Administración de Negocios  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado  
 ESTADO CIVIL: casado  
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



Aa053080959



PC019127126



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS  
 NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

10704211AB9EUKK

13/04/2018

29-07-21 PC019127126



**26**

**notaria Veintiséis**  
Nestor Gil Rojas

**COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO**

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Pública N° 493 del 01 de Abril de 2019, mediante el cual **CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ**, Confirió (eron) **PODER GENERAL** a favor de **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ**, no se encontró constancia que hubiera sido **MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE**, en esta notaria, y consta de Cinco (5) hojas útiles.

A Solicitud de: **Mauricio Baena Zapata**

**C.C: 98.553.777 de Envigado**

Medellín, 09 de Noviembre de 2021 siendo las 11:10 a.m.



**LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**

**NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)**

(Res. 09944 del 15 de Oct de 2021)

*Edificio Platinum Superior*  
*Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236*  
*Cra. 25 N° 1ª Sur - 155 - PBX: 444 42 66*



# República de Colombia



Aa045288230

19  
1301-18

## NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** DIECINUEVE

(19)

**FECHA:** TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

### PODER GENERAL

**DE:** ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ C.C. # 32.299.699  
**A:** ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ C.C. # 43.257.880

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018), ante el Despacho de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, cuya Notaria Encargada mediante resolución No. 13298 del 05 de Diciembre del año 2017 de la Superintendencia de Notariado y registro es la Dra. MARITZA ARISTIZABAL URREA, compareció: ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, vecina (o) Medellín, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 32.299.699, de estado civil CASADA con Sociedad Conyugal Vigente y manifestó:

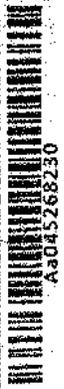
**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura pública CONFIERE (N) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, mayor de edad, vecino(a) de Medellín, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880, de estado civil CASADA con Sociedad Conyugal Vigente, quien (es) también comparece (n); para que en mi nombre y representación, ejecute (n), los siguientes actos y contratos atinentes a mis bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que administre (n) mis (nuestros) bien (es) muebles e inmuebles, y celebre (n) en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-2) Para que exija (n) o perciba (n) cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a el (la) (los) poderdante (s), tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc., expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.—3) Para que exija (n) y admita (n) cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) (las) poderdante (s).-4) Para que por cuenta de los créditos

REPOSICION DE PODERES  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de la fe pública

CONSULTA No: 1516110457424  
FECHA: 16/01/2018

1 Derechos \$55.300  
F.V. \$20.119  
F.opei \$5.550  
Fondo \$5.550

AC



Aa045288230



PC019127125

04/04/2017 1038530AK688GAEK

29-07-21 PC019127125  
Z44XT016MK  
Sena S.A. - S.E. 99999999

reconocidos o que se reconozcan a favor del (la) (los) poderdante (s), admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio.—5) Para que en cumplimiento del artículo 89 del Decreto ley 019 de 2012, el apoderado (a) (os) pueda (n) **gravar, limitar y disponer de los bienes inmuebles** adquiridos por el (la) (los) (las) poderdante (s) o los que llegare (n) adquirir en el futuro.—6) Para que en virtud del art. 2170 del Código Civil colombiano, el (la) (los) (las) apoderado (a) (os) tenga (n) facultades amplias y suficientes para **"comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, (y) vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar"**.—7) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles.—8) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del (la)(los) poderdante(s).—9) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s).—10) Para que ratifique (n) o aclare (n) , en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él (ella) (ellos).—11) Para que constituya (n) **servidumbres**, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante.(s).—12) Para que asegure (n) **las obligaciones** del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste (a) (os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante.—13) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la) (los) poderdante (s) admita (n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.—14) Para que **garantice (n) las obligaciones** contraídas por el (la) (los) poderdante (s), o las que se contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles, con amplia facultad para gravar, hipotecar o en general limitar los bienes caucionando sus propias obligaciones o las de los terceros que el(la) (los) apoderado (a) (s) bajo su propio criterio así determine.—15) Para que **acepte (n) con o sin beneficio de inventario**, las herencias que se difieran del (la) (los) poderdante (s), para que las repudie o para que acepte (n) o repudie (n) los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor.—16) Para que **acepte (n) o repudie (n)** en nombre del (la) (los) poderdante (s), los cargos de albacea, tutor o



# República<sup>3</sup> de Colombia



Aa045268231



curador llegado el caso y la represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir.—17) Para que pague (n) a los acreedores del (la) (los) poderdante(s) y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.—18) Para que **judicial o extrajudicialmente cobre (n) y reciba (n)** cualquier cantidad de dinero o de otras especies, y el valor de los créditos que se adeuden al (la) (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.—19) Para que **reciba (n) y entregue (n) dinero** en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la) (los) poderdante(s).—20) Para que **exija (n) cuentas** a quienes tengan obligación de rendirlas al (los) poderdante (s), para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.—21) Para que **condone (n) total o parcialmente las deudas** a favor del (la) (los) poderdante (s), o para que conceda a los deudores plazos o espera para satisfacer sus obligaciones.—22) Para que **concurra (n) a juntas generales de acreedores** de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en el deban hacerse, siempre en legítima defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—23) Para que **represente (n) al (la) (los) poderdante (s) ante cualquier corporación**, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; en la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas.—24) Para que **transija (n) los pleitos, deudas o diferencias** que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que de manera expresa concilie en nombre del (la) (los) poderdante (s).—25) Para que **someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento** constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s), y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.—26) Para que **desista (n) de los procesos, reclamaciones o gestiones** en que intervenga a nombre del (la)(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.—27) Para que **transija**



Aa045268231



PC019127124

04/04/2017 IUS-SILEGESSKA88G3



(n) pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s).--28) Para que tome (n) para el poderdante (s), o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, modalidad, y plazo.--29) Para que en nombre del (la) (los) poderdante(s), comparezca (n) a constituir sociedades de carácter comercial y lo representen en ellas.--30) Para que represente (n) al poderdante, en las sociedades de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al (los) poderdante (s).--31) Para que celebre (n) contratos de sociedades de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del (la) (los) poderdante (s).--32) Para que en nombre del (la) (los) poderdante (s) y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el (la) apoderado (a) (os), ampliamente facultada (os) así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al (los) poderdante (s) en la respectiva disolución.--33) Para que celebre (n) contratos de cuenta corriente con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.--34) Para que gire (n), ordene (n) girar, endose (n), proteste (n), acepte (n) y afiance (n) títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.--35) Para que represente (n) al (los) poderdante (s) , ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.--36) Para que allane (n) o desista (n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes



# República de Colombia



Aa045268232



que promueva.—37) Para que represente (n) al (los) poderdante (S), para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante (s), atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el (la) (los) poderdante (s), así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa.—38) Para monetizar y, que efectué (n) giros autorizados al exterior por cuenta del (la) (los) poderdante (s) y/o a su nombre, y/o reciba los mismos.—39) Para que sustituya (n) total o parcialmente este poder, revoque (n) sus sustituciones y reasuma (n) el mandato.—40) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses.—41) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi (s) apoderado (a) (os) (s) para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado (a) (os) para que respecto de los inmuebles que adquiriera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga (n).—42) Para que suscriba (n) promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa y de fideicomiso civil sobre bienes muebles o inmuebles del (la) (los) poderdante (s).—43) Para que suscriba (n) escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración de negocios jurídicos del (la) (los) poderdante (s) que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—44) En general para que asuma (n) o reasuma (n) la representación del (la) (los) apoderado (s) en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el (la) (los) poderdante (s), en tal forma que este nunca se encuentre sin representación — 45) Para conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el (la) (los) poderdante (s) como demandado o demandante.—46) Para comprar y vender acciones en sociedades anónimas y cobrar dividendos.—47)



Aa045268232



PC019127123

04/04/2017 10582858E695KAS8



Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas.—48) Para pagar a los acreedores del (la) (los) poderdante (s), y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.—49) Para cancelar patrimonios de familia, afectaciones a vivienda familiar y cancelación de fideicomiso civil.—50) Para reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales, y en general todos los dineros que adeuden al (los) poderdante (s).—51) Para que suscriba (n) escrituras públicas de reloteo, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del (la) (los) poderdante (s) para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del (la) (los) poderdante (s).—52) Para tramitar, reclamar, entutelar, firmar y cobrar todo lo que sea necesario en cuanto a pensión y salud.—53) Para solicitar y reclamar tarjetas débito y crédito, activar y bloquear tarjetas, activar y desactivar primera y segunda clave, igualmente inscribir y activar cuentas, aperturas y cancelar cuentas de ahorros y corrientes, restablecer y preguntas de ingreso a sucursal virtual.—54) Representarme ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para trámites de actualización de mi registro único tributario, presentación de declaraciones de impuestos y demás tramites pertinentes a la DIAN.

**SEGUNDO:** Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciados y por lo tanto (el (la) (los) apoderada (o) (os) queda (n) facultado (a) (s) para ejercer cualquier acto en nombre y representación de el (la) (los) poderdante (s).

**TERCERO:** El (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) (los) poderdante (s) pueda (n) conferirle (s) legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (la) (los) apoderado (a) (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) (los) poderdante (s).

**CUARTO:** Manifiesta el (la) (los) (las) poderdante (s) y apoderado (a) (os), que se encuentra (n) en su entero y cabal juicio para el otorgamiento del presente poder general.



*Ana Cristina Henríquez D*



ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ

C.C. # 32.299.699

EL (LA) PODERDANTE

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3144588810

DIRECCION: Calle 37B Sur #27-17 Brups Competrie Apt 206

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: anacristinahdz@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Ingeniero de Producción

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

*Angela*



ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ

C.C. # 43.257.880

EL (LA) APODERADA (O)

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3104670902

DIRECCION: Cirio 44 No 192 -20 Apt 307 b12 Parque Central del Río.

CIUDAD: Medellín

E-MAIL: angelita101@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Administración de Negocios

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_



MARITZA ARISTIZABAL URREA

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

(Encargada según resolución No. 13298 del 05 de Diciembre del año 2017)



**26** *notaria veintiséis*  
Nestor Gil Rojas



**COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO**

Viene de la Hoja N° PC 024472897

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Pública N° 19 del 13 de Enero de 2018, mediante el cual ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ, Confirió (eron) PODER GENERAL a favor de ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, no se encontró constancia que hubiera sido MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, en esta notaria, y consta de Cinco (5) hojas útiles.

A Solicitud de: Mauricio Baena Zapata

C.C: 98.553.777 de Envigado

Medellín, 09 de Noviembre de 2021 siendo las 11:10 a.m.



**LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**

**NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)**  
(Res. 09944 del 15 de Oct de 2021)

*Edificio Platinum Superior*  
Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236  
Cra. 25 N° 1ª Sur - 153 - PBX: 444 42 66



PC024472891

03-09-21 PC024472891

9A2H4NCP8S

THOMAS GREG & SONS

# FRANCISCO BRAVO MUNERA

ABOGADO

1

Medellín, 11 de noviembre de 2021

Señor

**Juez de Familia de Oralidad de Medellín**

jo2fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Sucesión

**Interesadas:** Angela María Henríquez Díaz  
C.C 43.257.880 y Otras.

**Causante:** Angela Amada Builes de Henríquez

**Radicado:** 2017-0011300

**Asunto:** Otorgamiento de poder

**Angela María Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880, correo electrónico: [angelitahd@hotmail.com](mailto:angelitahd@hotmail.com), obrando en mi propio nombre y en nombre y representación legal de las señoras **Carolina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Perth, Western Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.279.729, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, según poder general conferido por medio de la escritura pública No. 493 del 1 de abril de 2019 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, actualmente vigente, cuya copia anexo, correo electrónico: [caritohveta@gmail.com](mailto:caritohveta@gmail.com) y **Ana Cristina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Perth, Western Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.699, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, según poder general conferido por medio de la escritura pública No. 19 del 13 de enero de 2018 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, actualmente vigente, cuya copia anexo, correo electrónico: [macristinahdiaz@hotmail.com](mailto:macristinahdiaz@hotmail.com), me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **Francisco Bravo Múnera**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.363 y titular de la Tarjeta Profesional No. 128.068 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que obrando en nuestros nombres y representación judicial solicite nuestro reconocimiento como interesadas en la liquidación de la herencia de nuestra abuela paterna, la señora **Angela Amada Builes de Henríquez**, fallecida en esta ciudad de Medellín, que fue su último domicilio, el día 26 de abril de 2021 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.669.468, cuyo

proceso sucesorio se adelanta ante su despacho. En dicha liquidación somos interesadas en calidad de herederas en representación de nuestro padre, señor **Juan Guillermo Henríquez Builes**, quien a su vez era hijo de la causante y no le sobrevivió.

Para todos los efectos legales pertinentes, manifestamos bajo la gravedad del juramento que: 1) Tenemos conocimiento que la Señora Angela Builes otorgó testamento cerrado por medio de la escritura pública No. 1227 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín, cuya apertura y publicación fue protocolizada mediante escritura pública No. 1034 de 19 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín. De acuerdo con el testamento dispuso: (a) asignar a Michelle Builes Gómez la cuarta de mejoras y (b) a Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes la cuarta de libre disposición. 2) Tenemos conocimiento de la existencia de otras personas interesadas en la liquidación de la herencia de la causante, que son: Michell Builes Gómez, como hija adoptiva, y (b) Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Salomé Henríquez, Natalia Andrea Henríquez Henao, Dulce María Henríquez, Christopher Henríquez, Juliana Henríquez Jaramillo y Tatiana Henríquez Assmus. 3) **Aceptamos la herencia con beneficio de inventario.**

El apoderado queda facultado para presentar la solicitud de nuestro reconocimiento como herederas, denunciar los bienes pertenecientes al haber social y sucesoral, presentar el inventario y avalúo de bienes, elaborar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la herencia, y para efectuar las adjudicaciones correspondientes. Igualmente, podrá sustituir y reasumir el presente poder, reconocer obligaciones, conciliar, transigir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

Anexo copia de los poderes generales con que obro, previamente citados, con constancia de vigencia a la fecha.

Cordialmente,

**Angela María Henríquez Díaz**

C.C. 43.257.880

<b>NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN</b>	
<b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
El anterior escrito ingresó a JUEZ DE FAMILIA ORALIC 4C DE MEDELLÍN	
ha sido presentado por: <b>HENRIQUEZ DIAZ ANGELA MARIA</b>	
quien exhibió la	C.C. 43257880
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad coteando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento	
Medellín, 2021-11-17 09:25:10	
<b>FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO</b> NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN	
Cod. a1mc3	
5354-86789644	

## Rad. 2017-00113-00 Acumulación -Ejercicio del Derecho de Opción y Medida de Conservación

LAURA BEDOYA <lauravbedoya16@gmail.com>

Lun 22/11/2021 14:40

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: michellebuiles@gmail.com <michellebuiles@gmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto memorial para que sea radicado en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

LAURA BEDOYA

**REQUERIMIENTO CONFECCIÓN INVENTARIO SOLEMNE**

1 mensaje

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuilesg@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 15:30

Medellín, 9 de septiembre de 2021

Señora  
MICHELLE BUILES GÓMEZ  
E. S. M.

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos insistirle en la solicitud presentada en julio 15 del corriente año, consistente en el cumplimiento en la mayor brevedad, de su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el testamento dejado por la causante, inventario que además se hace necesario para efectos de dar inicio al trámite sucesoral de la citada señora, tal como lo exigió el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, en auto de agosto 9 de 2021.

Para efectos de las citaciones, nuestros representados pueden ser convocados a los correos electrónicos:

APODERADAS:

[jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA:

[lauravbedoya16@gmail.com](mailto:lauravbedoya16@gmail.com)

CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA:

[ccisaza@1322@gmail.com](mailto:ccisaza@1322@gmail.com)

NATALIA HENRIQUEZ HENAO:

[natyhenriquez25@hotmail.com](mailto:natyhenriquez25@hotmail.com)

JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO:

[julihenriquez15@gmail.com](mailto:julihenriquez15@gmail.com)

TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS:

[tatisha85@hotmail.com](mailto:tatisha85@hotmail.com)

Quedamos a la espera de una pronta respuesta. Cordialmente

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Jenifer Moncada Zapata*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*



Medellín, 15 de Julio de 2021

**Señora**  
**MICHELLE HENRIQUEZ BUILES**  
michellebuilesg@gmail.com  
E. S. M.

## **Ref. Peticiones Varias**

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad con el acto escriturario 1.034 de mayo 19 de 2021, de la Notaría Cuarta (4°) de Medellín, concordado con el artículo 1341 y 1354 del C.Civil , agradecemos a usted, muy gentilmente se sirva realizar los siguientes actos contentivos de sus obligaciones legales de conformidad con el acto escriturarios, a saber:

1.- Se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el acto escriturario ya aludido, sin que se acepte como excusa de cumplir tal obligación, lo dispuesto por la testadora, ya que a términos del artículo 1355 del C.Civil, el testador no cuenta con la facultad de exonerar al albacea de sus obligaciones, que como se indicó se encuentra contemplada en el artículo 1354 del mismo estatuto.

A su vez, al albacea tiene la prohibición legal de llevar a efectos cualquier disposición del testador que contraríe las leyes.

2.- Dado el camino recorrido entre la testadora y la actual nieta - hija adoptiva, nombrada como albacea con tenencia de bienes, para que ésta resultara favorecida con el testamento, así como las concesiones y beneficios contrarios a la ley, otorgados a ésta, existe el justo temor sobre la seguridad de los bienes objeto del legado; en consideración a lo anterior, y amparados en el artículo 1354 de nuestro ordenamiento civil, y ante la ausencia de este aspecto en el acto escriturarios, le solicitamos constituya para seguridad en el manejo de los bienes, una póliza de responsabilidad civil que ampare la totalidad de los bienes legados.

Para lo anterior, esperamos se sirva remitir copia tanto de la referida póliza de responsabilidad como la relación de la totalidad de los bienes amparados por ésta.

3.- Por último, y de conformidad con el artículo 1358 del C. Civil, se deja en manifiesto, la decisión de nuestras representadas de no consentir la ejecución de disposiciones testamentarias con las cuales la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, contraríe el ordenamiento legal, tanto civil como comercial, incluidos los estatutos sociales, con los que se pueda pretender desfavorecer los derechos patrimoniales de los legatarios, representantes de las acciones de los causantes, tales como: El derecho inexistente de preferencia para adquisición de acciones, la destinación de un 2% de las ventas realizadas de cualquiera de los proyectos involucrados con las acciones de propiedad de la extinta señora Builes, entre otras.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

Quedamos atentos a su pronta respuesta, cordialmente.



**YENY MABEL YEPES SERNA**

T.P. No. 162.480 del C.S de la J.

C.C. 43.205.191



**JENIFER MONCADA ZAPATA**

T.P. No 253.918 del C.S de la J.

C.C. 1.037.597.267 de Envigado

**PETICIONES VARIAS**

3 mensajes

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>

15 de julio de 2021, 8:15

Buenos días señora Michelle Builes.

Adjunto documento que contiene el asunto de la referencia.

A la espera de la pronta gestión.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Jenifer Moncada Zapata*

*Abogada*



 **Petición Varias .pdf**  
234K

michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>  
Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

27 de julio de 2021, 13:24

Buenas Tardes Respetadas Doctoras Yeny Mabel y Jenifer!

Espero se encuentren muy bien.

De conformidad con la solicitud por Ustedes presentada, les manifiesto que con el acompañamiento de la abogada Paola Vargas Góez, estamos realizando todas las diligencias necesarias para inventariar los bienes, y posteriormente citaremos a la reunión que corresponda; estamos a la espera del pronunciamiento del Juez de conocimiento de la sucesión.

Tan pronto tengamos el inventario, revisaremos la solicitud de la constitución de la póliza y la contenida en el numeral tercero.

Quedo muy atenta.

Cordial Saludo

Michelle Builes Gómez  
[El texto citado está oculto]

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: Beatriz Elena Gutierrez Aristizabal <beatrizgutierrez66@hotmail.com>

5 de agosto de 2021, 16:44

[El texto citado está oculto]

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Acumulación Sucesión Testada  
Cste. Ángela Amada Builes  
Slte. Michelle Builes Gómez  
Rad: 2017-00113-00

Asunto: Aceptación de Herencia con  
Beneficio de Inventario  
Solicitud Medida Conservatoria

LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.208.189, quien obra en nombre y representación de su hija, menor de edad, DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA, HEREDERO de la causante ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, estando dentro del término concedido por la ley, y para los fines previstos en el artículo 1289 y concordantes del Código Civil, me permito manifestar al despacho, que ACEPTO la herencia que se me ha deferido, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Para efectos de ejercer la facultad de inspeccionar los objetos asignados, e inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión testada, le solicito señor juez, como MEDIDA DE CONSERVACIÓN, se sirva requerir a la albacea con tenencia de bienes, señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, para que se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios y herederos de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, y proceder a la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado, los cuales se encuentran asignados en el acto escriturario donde fue plasmado el testamento arrojando al trámite sucesoral (Escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín).

La anterior medida de conservación se formula señor juez, dado que:

1.- La albacea aceptó el cargo, y a la fecha, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas para efectos de realizar la confección del inventario solemne, contemplado en el artículo 1341 del C.Civil, peticiones remitidas al correo electrónico de la albacea en julio 15, y septiembre 9 del corriente año (Se anexan como prueba)

2.- Porque el inventario confeccionado en la solicitud de sucesión testada, acumulada por la heredera Michelle Builes Gómez, no guarda relación con la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín.

3.- Porque la diligencia de inventario solemne, es necesaria para efectos de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 498 del C.G del Proceso.

En consideración a lo anterior, le solicito señor juez, se sirva tener en cuenta la manifestación realizada por la suscrita, y se sirva decretar la medida de conservación solicitada.

**ANEXO:**

Copia de los correos electrónicos remitidos al correo de la albacea y heredera Michelle Builes Gómez, en julio 15 y, septiembre 9 de 2021.

Señor(a) Juez, cordialmente



**LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE**

C.C. 1.017.208.189

En representación de la menor

Dulce María Henríquez Bedoya

## Acumulación -Ejercicio del Derecho de Opción y Medida de Conservación

juliana henriquez <julihenriquez15@gmail.com>

Mié 24/11/2021 16:57

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;michellebuiles@gmail.com <michellebuiles@gmail.com>

Buenas tardes,

adjunto memorial para que sea radicado en el proceso de la referencia

Quedo atenta, feliz día

Juliana Henríquez Jaramillo

Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Acumulación Sucesión Testada  
Cste. Ángela Amada Builes  
Slte. Michelle Builes Gómez  
Rad: 2017-00113-00

Asunto: Aceptación de Herencia con  
Beneficio de Inventario  
Solicitud Medida Conservatoria

JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, en mi calidad de HEREDERA de la causante ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, estando dentro del término concedido por la ley, y para los fines previstos en el artículo 1289 y concordantes del Código Civil, me permito manifestar al despacho, que ACEPTO la herencia que se me ha deferido, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Para efectos de ejercer la facultad de inspeccionar los objetos asignados, e inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión testada, le solicito señor juez, como MEDIDA DE CONSERVACIÓN, se sirva requerir a la albacea con tenencia de bienes, señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, para que se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios y herederos de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, y proceder a la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado, los cuales se encuentran asignados en el acto escriturario donde fue plasmado el testamento arrimando al trámite sucesoral (Escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín).

La anterior medida de conservación se formula señor juez, dado que:

1.- La albacea aceptó el cargo, y a la fecha, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas para efectos de realizar la confección del inventario solemne, contemplado en el artículo 1341 del C.Civil, peticiones remitidas al correo electrónico de la albacea en julio 15, y septiembre 9 del corriente año (Se anexan como prueba)

2.- Porque el inventario confeccionado en la solicitud de sucesión testada, acumulada por la heredera Michelle Builes Gómez, no guarda relación con la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín.

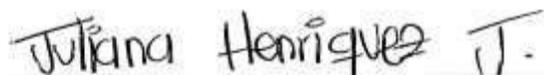
3.- Porque la diligencia de inventario solemne, es necesaria para efectos de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 498 del C.G del Proceso.

En consideración a lo anterior, le solicito señor juez, se sirva tener en cuenta la manifestación realizada por la suscrita, y se sirva decretar la medida de conservación solicitada.

**ANEXO:**

Copia de los correos electrónicos remitidos al correo de la albacea y heredera Michelle Builes Gómez, en julio 15 y, septiembre 9 de 2021.

Señor(a) Juez, cordialmente



**JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO**

C.C. 1.037.633.488

**REQUERIMIENTO CONFECCIÓN INVENTARIO SOLEMNE**

1 mensaje

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 15:30

Medellín, 9 de septiembre de 2021

Señora  
MICHELLE BUILES GÓMEZ  
E. S. M.

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos insistirle en la solicitud presentada en julio 15 del corriente año, consistente en el cumplimiento en la mayor brevedad, de su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el testamento dejado por la causante, inventario que además se hace necesario para efectos de dar inicio al trámite sucesoral de la citada señora, tal como lo exigió el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, en auto de agosto 9 de 2021.

Para efectos de las citaciones, nuestros representados pueden ser convocados a los correos electrónicos:

APODERADAS:

[jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA:

[lauravbedoya16@gmail.com](mailto:lauravbedoya16@gmail.com)

CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA:

[ccisaza@1322@gmail.com](mailto:ccisaza@1322@gmail.com)

NATALIA HENRIQUEZ HENAO:

[natyhenriquez25@hotmail.com](mailto:natyhenriquez25@hotmail.com)

JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO:

[julihenriquez15@gmail.com](mailto:julihenriquez15@gmail.com)

TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS:

[tatisha85@hotmail.com](mailto:tatisha85@hotmail.com)

Quedamos a la espera de una pronta respuesta. Cordialmente

--

*Yeny Mabel Yepes Serna**Jenifer Moncada Zapata**Abogada**Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005**Edificio Panalpina – Medellín.*

**PETICIONES VARIAS**

3 mensajes

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>

15 de julio de 2021, 8:15

Buenos días señora Michelle Builes.

Adjunto documento que contiene el asunto de la referencia.

A la espera de la pronta gestión.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Jenifer Moncada Zapata*

*Abogada*



 **Petición Varias .pdf**  
234K

michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>  
Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

27 de julio de 2021, 13:24

Buenas Tardes Respetadas Doctoras Yeny Mabel y Jenifer!

Espero se encuentren muy bien.

De conformidad con la solicitud por Ustedes presentada, les manifiesto que con el acompañamiento de la abogada Paola Vargas Góez, estamos realizando todas las diligencias necesarias para inventariar los bienes, y posteriormente citaremos a la reunión que corresponda; estamos a la espera del pronunciamiento del Juez de conocimiento de la sucesión.

Tan pronto tengamos el inventario, revisaremos la solicitud de la constitución de la póliza y la contenida en el numeral tercero.

Quedo muy atenta.

Cordial Saludo

Michelle Builes Gómez  
[El texto citado está oculto]

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: Beatriz Elena Gutierrez Aristizabal <beatrizgutierrez66@hotmail.com>

5 de agosto de 2021, 16:44

[El texto citado está oculto]

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



Medellín, 15 de Julio de 2021

**Señora**  
**MICHELLE HENRIQUEZ BUILES**  
michellebuilesg@gmail.com  
E. S. M.

## **Ref. Peticiones Varias**

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad con el acto escriturario 1.034 de mayo 19 de 2021, de la Notaría Cuarta (4°) de Medellín, concordado con el artículo 1341 y 1354 del C.Civil , agradecemos a usted, muy gentilmente se sirva realizar los siguientes actos contentivos de sus obligaciones legales de conformidad con el acto escriturarios, a saber:

1.- Se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el acto escriturario ya aludido, sin que se acepte como excusa de cumplir tal obligación, lo dispuesto por la testadora, ya que a términos del artículo 1355 del C.Civil, el testador no cuenta con la facultad de exonerar al albacea de sus obligaciones, que como se indicó se encuentra contemplada en el artículo 1354 del mismo estatuto.

A su vez, al albacea tiene la prohibición legal de llevar a efectos cualquier disposición del testador que contraríe las leyes.

2.- Dado el camino recorrido entre la testadora y la actual nieta - hija adoptiva, nombrada como albacea con tenencia de bienes, para que ésta resultara favorecida con el testamento, así como las concesiones y beneficios contrarios a la ley, otorgados a ésta, existe el justo temor sobre la seguridad de los bienes objeto del legado; en consideración a lo anterior, y amparados en el artículo 1354 de nuestro ordenamiento civil, y ante la ausencia de este aspecto en el acto escriturarios, le solicitamos constituya para seguridad en el manejo de los bienes, una póliza de responsabilidad civil que ampare la totalidad de los bienes legados.

Para lo anterior, esperamos se sirva remitir copia tanto de la referida póliza de responsabilidad como la relación de la totalidad de los bienes amparados por ésta.

3.- Por último, y de conformidad con el artículo 1358 del C. Civil, se deja en manifiesto, la decisión de nuestras representadas de no consentir la ejecución de disposiciones testamentarias con las cuales la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, contraríe el ordenamiento legal, tanto civil como comercial, incluidos los estatutos sociales, con los que se pueda pretender desfavorecer los derechos patrimoniales de los legatarios, representantes de las acciones de los causantes, tales como: El derecho inexistente de preferencia para adquisición de acciones, la destinación de un 2% de las ventas realizadas de cualquiera de los proyectos involucrados con las acciones de propiedad de la extinta señora Builes, entre otras.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

Quedamos atentos a su pronta respuesta, cordialmente.



**YENY MABEL YEPES SERNA**

T.P. No. 162.480 del C.S de la J.

C.C. 43.205.191



**JENIFER MONCADA ZAPATA**

T.P. No 253.918 del C.S de la J.

C.C. 1.037.597.267 de Envigado

## Rad. 2017-00113-00 Acumulación -Ejercicio del Derecho de Opción y Medida de Conservación

natalia henriquez <natyhenriquez25@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 9:28

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: michellebulesg@gmail.com <michellebulesg@gmail.com>

Cordial Saludo

Adjunto memorial para porceso de la referencia

Atentamente

Natalia Henriquez

Get [Outlook para Android](#)

Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Acumulación Sucesión Testada  
Cste. Ángela Amada Builes  
Slte. Michelle Builes Gómez  
Rad: 2017-00113-00

Asunto: Aceptación de Herencia con  
Beneficio de Inventario  
Solicitud Medida Conservatoria

NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO, en mi calidad de HEREDERA de la causante ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, estando dentro del término concedido por la ley, y para los fines previstos en el artículo 1289 y concordantes del Código Civil, me permito manifestar al despacho, que ACEPTO la herencia que se me ha deferido, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Para efectos de ejercer la facultad de inspeccionar los objetos asignados, e inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión testada, le solicito señor juez, como MEDIDA DE CONSERVACIÓN, se sirva requerir a la albacea con tenencia de bienes, señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, para que se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios y herederos de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, y proceder a la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado, los cuales se encuentran asignados en el acto escriturario donde fue plasmado el testamento arrimando al trámite sucesoral (Escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín).

La anterior medida de conservación se formula señor juez, dado que:

1.- La albacea aceptó el cargo, y a la fecha, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas para efectos de realizar la confección del inventario solemne, contemplado en el artículo 1341 del C.Civil, peticiones remitidas al correo electrónico de la albacea en julio 15, y septiembre 9 del corriente año (Se anexan como prueba)

2.- Porque el inventario confeccionado en la solicitud de sucesión testada, acumulada por la heredera Michelle Builes Gómez, no guarda relación con la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín.

3.- Porque la diligencia de inventario solemne, es necesaria para efectos de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 498 del C.G del Proceso.

En consideración a lo anterior, le solicito señor juez, se sirva tener en cuenta la manifestación realizada por la suscrita, y se sirva decretar la medida de conservación solicitada.

**ANEXO:**

Copia de los correos electrónicos remitidos al correo de la albacea y heredera Michelle Builes Gómez, en julio 15 y, septiembre 9 de 2021.

Señor(a) Juez, cordialmente



**NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO**

C.C. 1.037.575.586 de Envigado

## Rad. 2017-00113-00 Acumulación -Ejercicio del Derecho de Opción y Medida de Conservación

Tatiana Henriquez Assmus <tatisha85@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 11:09

Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>;Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: michellebuiles@gmail.com <michellebuiles@gmail.com>

Buenas dias, adjunto memorial para que sea radicado en el proceso de la referencia.

Tatiana Henriquez Assmus

**PETICIONES VARIAS**

3 mensajes

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>

15 de julio de 2021, 8:15

Buenos días señora Michelle Builes.

Adjunto documento que contiene el asunto de la referencia.

A la espera de la pronta gestión.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Jenifer Moncada Zapata*

*Abogada*



 **Petición Varias .pdf**  
234K

michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>  
Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

27 de julio de 2021, 13:24

Buenas Tardes Respetadas Doctoras Yeny Mabel y Jenifer!

Espero se encuentren muy bien.

De conformidad con la solicitud por Ustedes presentada, les manifiesto que con el acompañamiento de la abogada Paola Vargas Góez, estamos realizando todas las diligencias necesarias para inventariar los bienes, y posteriormente citaremos a la reunión que corresponda; estamos a la espera del pronunciamiento del Juez de conocimiento de la sucesión.

Tan pronto tengamos el inventario, revisaremos la solicitud de la constitución de la póliza y la contenida en el numeral tercero.

Quedo muy atenta.

Cordial Saludo

Michelle Builes Gómez  
[El texto citado está oculto]

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: Beatriz Elena Gutierrez Aristizabal <beatrizgutierrez66@hotmail.com>

5 de agosto de 2021, 16:44

[El texto citado está oculto]

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



Medellín, 15 de Julio de 2021

**Señora**  
**MICHELLE HENRIQUEZ BUILES**  
michellebuilesg@gmail.com  
E. S. M.

## **Ref. Peticiones Varias**

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad con el acto escriturario 1.034 de mayo 19 de 2021, de la Notaría Cuarta (4°) de Medellín, concordado con el artículo 1341 y 1354 del C.Civil , agradecemos a usted, muy gentilmente se sirva realizar los siguientes actos contentivos de sus obligaciones legales de conformidad con el acto escriturarios, a saber:

1.- Se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el acto escriturario ya aludido, sin que se acepte como excusa de cumplir tal obligación, lo dispuesto por la testadora, ya que a términos del artículo 1355 del C.Civil, el testador no cuenta con la facultad de exonerar al albacea de sus obligaciones, que como se indicó se encuentra contemplada en el artículo 1354 del mismo estatuto.

A su vez, al albacea tiene la prohibición legal de llevar a efectos cualquier disposición del testador que contraríe las leyes.

2.- Dado el camino recorrido entre la testadora y la actual nieta - hija adoptiva, nombrada como albacea con tenencia de bienes, para que ésta resultara favorecida con el testamento, así como las concesiones y beneficios contrarios a la ley, otorgados a ésta, existe el justo temor sobre la seguridad de los bienes objeto del legado; en consideración a lo anterior, y amparados en el artículo 1354 de nuestro ordenamiento civil, y ante la ausencia de este aspecto en el acto escriturarios, le solicitamos constituya para seguridad en el manejo de los bienes, una póliza de responsabilidad civil que ampare la totalidad de los bienes legados.

Para lo anterior, esperamos se sirva remitir copia tanto de la referida póliza de responsabilidad como la relación de la totalidad de los bienes amparados por ésta.

3.- Por último, y de conformidad con el artículo 1358 del C. Civil, se deja en manifiesto, la decisión de nuestras representadas de no consentir la ejecución de disposiciones testamentarias con las cuales la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, contraríe el ordenamiento legal, tanto civil como comercial, incluidos los estatutos sociales, con los que se pueda pretender desfavorecer los derechos patrimoniales de los legatarios, representantes de las acciones de los causantes, tales como: El derecho inexistente de preferencia para adquisición de acciones, la destinación de un 2% de las ventas realizadas de cualquiera de los proyectos involucrados con las acciones de propiedad de la extinta señora Builes, entre otras.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

Quedamos atentos a su pronta respuesta, cordialmente.



**YENY MABEL YEPES SERNA**

T.P. No. 162.480 del C.S de la J.

C.C. 43.205.191



**JENIFER MONCADA ZAPATA**

T.P. No 253.918 del C.S de la J.

C.C. 1.037.597.267 de Envigado

**REQUERIMIENTO CONFECCIÓN INVENTARIO SOLEMNE**

1 mensaje

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 15:30

Medellín, 9 de septiembre de 2021

Señora  
MICHELLE BUILES GÓMEZ  
E. S. M.

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos insistirle en la solicitud presentada en julio 15 del corriente año, consistente en el cumplimiento en la mayor brevedad, de su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el testamento dejado por la causante, inventario que además se hace necesario para efectos de dar inicio al trámite sucesoral de la citada señora, tal como lo exigió el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, en auto de agosto 9 de 2021.

Para efectos de las citaciones, nuestros representados pueden ser convocados a los correos electrónicos:

APODERADAS:

[jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA:

[lauravbedoya16@gmail.com](mailto:lauravbedoya16@gmail.com)

CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA:

[ccisaza@1322@gmail.com](mailto:ccisaza@1322@gmail.com)

NATALIA HENRIQUEZ HENAO:

[natyhenriquez25@hotmail.com](mailto:natyhenriquez25@hotmail.com)

JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO:

[julihenriquez15@gmail.com](mailto:julihenriquez15@gmail.com)

TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS:

[tatisha85@hotmail.com](mailto:tatisha85@hotmail.com)

Quedamos a la espera de una pronta respuesta. Cordialmente

--

*Yeny Mabel Yepes Serna**Jenifer Moncada Zapata**Abogada**Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005**Edificio Panalpina – Medellín.*

Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Acumulación Sucesión Testada  
Cste. Ángela Amada Builes  
Slte. Michelle Builes Gómez  
Rad: 2017-00113-00

Asunto: Aceptación de Herencia con  
Beneficio de Inventario  
Solicitud Medida Conservatoria

TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, en mi calidad de HEREDERA de la causante ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, estando dentro del término concedido por la ley, y para los fines previstos en el artículo 1289 y concordantes del Código Civil, me permito manifestar al despacho, que ACEPTO la herencia que se me ha deferido, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Para efectos de ejercer la facultad de inspeccionar los objetos asignados, e inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión testada, le solicito señor juez, como MEDIDA DE CONSERVACIÓN, se sirva requerir a la albacea con tenencia de bienes, señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, para que se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios y herederos de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, y proceder a la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado, los cuales se encuentran asignados en el acto escriturario donde fue plasmado el testamento arrimando al trámite sucesoral (Escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín).

La anterior medida de conservación se formula señor juez, dado que:

1.- La albacea aceptó el cargo, y a la fecha, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas para efectos de realizar la confección del inventario solemne, contemplado en el artículo 1341 del C.Civil, peticiones remitidas al correo electrónico de la albacea en julio 15, y septiembre 9 del corriente año (Se anexan como prueba)

2.- Porque el inventario confeccionado en la solicitud de sucesión testada, acumulada por la heredera Michelle Builes Gómez, no guarda relación con la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín.

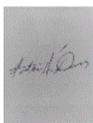
3.- Porque la diligencia de inventario solemne, es necesaria para efectos de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 498 del C.G del Proceso.

En consideración a lo anterior, le solicito señor juez, se sirva tener en cuenta la manifestación realizada por la suscrita, y se sirva decretar la medida de conservación solicitada.

**ANEXO:**

Copia de los correos electrónicos remitidos al correo de la albacea y heredera Michelle Builes Gómez, en julio 15 y, septiembre 9 de 2021.

Señor(a) Juez, cordialmente



**TATIANA HENRIQUEZ ASMUSS**

C.C. 43.978.160

## Solicitud Expediente Digital 2017-113

Santiago Velez <abogado2svp@gmail.com>

Lun 29/11/2021 9:48

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Velez Penagos <svelezp@gmail.com>

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E.S.D

**REFERENCIA:** SUCESIÓN INTESTADA

**CAUSANTE:** GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

**RADICADO:** 2017-113

De la manera más atenta le solicito el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia. De no ser posible lo anterior, solicito que por favor me envíen copia de los últimos memoriales presentados en este proceso, toda vez que los demás sujetos procesales no han enviado copia simultánea de los mismos.

Cordialmente,

--

*SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS & ABOGADOS*

*Teléfono: 266-17-40*

*Dirección: Cra. 43A Número 1-85*

*Edificio: Banco Caja Social*

*Oficina: 707*

## **RAD. 2017-00113 Acumulación Sucesión**

Camila Isaza <ccisaza1322@gmail.com>

Lun 13/12/2021 10:34

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;michellebuiles@gmail.com <michellebuiles@gmail.com>

Buenas días.

Adjunto memorial para que sea radicado en el proceso:

ACUMULACIÓN SUCESIÓN TESTADA

CSTE: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ

RAD: 2017-00113

ASUNTO: Ejercicio del Derecho de Opción y Medida de Conservación.

Señor (a) Secretaria Cordialmente.

Camila Arboleda

Señor Juez  
Segundo de Familia  
De Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Ref. Acumulación Sucesión Testada  
Cste. Ángela Amada Builes  
Slte. Michelle Builes Gómez  
Rad: 2017-00113-00

Asunto: Aceptación de Herencia con  
Beneficio de Inventario  
Solicitud Medida Conservatoria

MARÍA CAMILA ARBOLEDA ISAZA mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.460.325, quien obra en nombre y representación de su hijo menor de edad CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA, HEREDERO de la causante ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, estando dentro del término concedido por la ley, y para los fines previstos en el artículo 1289 y concordantes del Código Civil, me permito manifestar al despacho, que ACEPTO en representación de mi hijo, la herencia que se le ha deferido, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Para efectos de ejercer la facultad de inspeccionar los objetos asignados, e inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión testada, le solicito señor juez, como MEDIDA DE CONSERVACIÓN, se sirva requerir a la albacea con tenencia de bienes, señora MICHELLE BUILES GÓMEZ, para que se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios y herederos de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, y proceder a la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado, los cuales se encuentran asignados en el acto escriturario donde fue plasmado el testamento arrimando al trámite sucesoral (Escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín).

La anterior medida de conservación se formula señor juez, dado que:

1.- La albacea aceptó el cargo, y a la fecha, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas para efectos de realizar la confección del inventario solemne, contemplado en el artículo 1341 del C.Civil, peticiones remitidas al correo electrónico de la albacea en julio 15, y septiembre 9 del corriente año (Se anexan como prueba)

2.- Porque el inventario confeccionado en la solicitud de sucesión testada, acumulada por la heredera Michelle Builes Gómez, no guarda relación con la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No. 1034 de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín.

3.- Porque la diligencia de inventario solemne, es necesaria para efectos de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 498 del C.G del Proceso.

En consideración a lo anterior, le solicito señor juez, se sirva tener en cuenta la manifestación realizada por la suscrita, y se sirva decretar la medida de conservación solicitada.

**ANEXO:**

Copia de los correos electrónicos remitidos al correo de la albacea y heredera Michelle Builes Gómez, en julio 15 y, septiembre 9 de 2021.

Señor(a) Juez, cordialmente

*Maria Camila Arboleda Isaza*

**MARIA CAMILA ISAZA ARBOLEDA**

C.C. 1.152.460.325

En representación del menor

Cristofer Henríquez Arboleda

Medellín, 15 de Julio de 2021

**Señora**  
**MICHELLE HENRIQUEZ BUILES**  
michellebuilesg@gmail.com  
E. S. M.

## **Ref. Peticiones Varias**

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad con el acto escriturario 1.034 de mayo 19 de 2021, de la Notaría Cuarta (4°) de Medellín, concordado con el artículo 1341 y 1354 del C.Civil , agradecemos a usted, muy gentilmente se sirva realizar los siguientes actos contentivos de sus obligaciones legales de conformidad con el acto escriturarios, a saber:

1.- Se sirva cumplir con su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el acto escriturario ya aludido, sin que se acepte como excusa de cumplir tal obligación, lo dispuesto por la testadora, ya que a términos del artículo 1355 del C.Civil, el testador no cuenta con la facultad de exonerar al albacea de sus obligaciones, que como se indicó se encuentra contemplada en el artículo 1354 del mismo estatuto.

A su vez, al albacea tiene la prohibición legal de llevar a efectos cualquier disposición del testador que contraríe las leyes.

2.- Dado el camino recorrido entre la testadora y la actual nieta - hija adoptiva, nombrada como albacea con tenencia de bienes, para que ésta resultara favorecida con el testamento, así como las concesiones y beneficios contrarios a la ley, otorgados a ésta, existe el justo temor sobre la seguridad de los bienes objeto del legado; en consideración a lo anterior, y amparados en el artículo 1354 de nuestro ordenamiento civil, y ante la ausencia de este aspecto en el acto escriturarios, le solicitamos constituya para seguridad en el manejo de los bienes, una póliza de responsabilidad civil que ampare la totalidad de los bienes legados.

Para lo anterior, esperamos se sirva remitir copia tanto de la referida póliza de responsabilidad como la relación de la totalidad de los bienes amparados por ésta.

3.- Por último, y de conformidad con el artículo 1358 del C. Civil, se deja en manifiesto, la decisión de nuestras representadas de no consentir la ejecución de disposiciones testamentarias con las cuales la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, contraríe el ordenamiento legal, tanto civil como comercial, incluidos los estatutos sociales, con los que se pueda pretender desfavorecer los derechos patrimoniales de los legatarios, representantes de las acciones de los causantes, tales como: El derecho inexistente de preferencia para adquisición de acciones, la destinación de un 2% de las ventas realizadas de cualquiera de los proyectos involucrados con las acciones de propiedad de la extinta señora Builes, entre otras.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: [jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

Quedamos atentos a su pronta respuesta, cordialmente.



**YENY MABEL YEPES SERNA**

T.P. No. 162.480 del C.S de la J.

C.C. 43.205.191



**JENIFER MONCADA ZAPATA**

T.P. No 253.918 del C.S de la J.

C.C. 1.037.597.267 de Envigado

**REQUERIMIENTO CONFECCIÓN INVENTARIO SOLEMNE**

1 mensaje

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuilesg@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 15:30

Medellín, 9 de septiembre de 2021

Señora  
MICHELLE BUILES GÓMEZ  
E. S. M.

YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCAZA ZAPATA, actuando como apoderadas de los legatarios: JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO y CRISTINA DAVID HENRIQUEZ HENAO, nos permitimos insistirle en la solicitud presentada en julio 15 del corriente año, consistente en el cumplimiento en la mayor brevedad, de su obligación de citar a los legatarios de ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, para la exhibición y confección del inventario solemne de todos los bienes que conforman el legado dispuesto en el testamento dejado por la causante, inventario que además se hace necesario para efectos de dar inicio al trámite sucesoral de la citada señora, tal como lo exigió el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, en auto de agosto 9 de 2021.

Para efectos de las citaciones, nuestros representados pueden ser convocados a los correos electrónicos:

APODERADAS:

[jyabogadas@gmail.com](mailto:jyabogadas@gmail.com)

DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA:

[lauravbedoya16@gmail.com](mailto:lauravbedoya16@gmail.com)

CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA:

[ccisaza@1322@gmail.com](mailto:ccisaza@1322@gmail.com)

NATALIA HENRIQUEZ HENAO:

[natyhenriquez25@hotmail.com](mailto:natyhenriquez25@hotmail.com)

JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO:

[julihenriquez15@gmail.com](mailto:julihenriquez15@gmail.com)

TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS:

[tatisha85@hotmail.com](mailto:tatisha85@hotmail.com)

Quedamos a la espera de una pronta respuesta. Cordialmente

--

*Yeny Mabel Yepes Serna**Jenifer Moncada Zapata**Abogada**Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005**Edificio Panalpina – Medellín.*

**PETICIONES VARIAS**

3 mensajes

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>

15 de julio de 2021, 8:15

Buenos días señora Michelle Builes.

Adjunto documento que contiene el asunto de la referencia.

A la espera de la pronta gestión.

--

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Jenifer Moncada Zapata*

*Abogada*



 **Petición Varias .pdf**  
234K

michelle Builes <michellebuiles@gmail.com>  
Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

27 de julio de 2021, 13:24

Buenas Tardes Respetadas Doctoras Yeny Mabel y Jenifer!

Espero se encuentren muy bien.

De conformidad con la solicitud por Ustedes presentada, les manifiesto que con el acompañamiento de la abogada Paola Vargas Góez, estamos realizando todas las diligencias necesarias para inventariar los bienes, y posteriormente citaremos a la reunión que corresponda; estamos a la espera del pronunciamiento del Juez de conocimiento de la sucesión.

Tan pronto tengamos el inventario, revisaremos la solicitud de la constitución de la póliza y la contenida en el numeral tercero.

Quedo muy atenta.

Cordial Saludo

Michelle Builes Gómez  
[El texto citado está oculto]

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>  
Para: Beatriz Elena Gutierrez Aristizabal <beatrizgutierrez66@hotmail.com>

5 de agosto de 2021, 16:44

[El texto citado está oculto]

*Yeny Mabel Yepes Serna*

*Abogada*

*Carrera 43 A No. 16 Sur 47 Oficina 1005*

*Edificio Panalpina – Medellín.*

*Teléfono 3133612.*



**Devuelve expediente 05001311000220170011301**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín

&lt;secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 14/12/2021 11:08

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 [05001311000220170011301L](#)

DOCTOR

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

MEDELLÍN

Radicado: 05001311000220170011301

M. Sustanciador (a): Luz Dary Sánchez Taborda

Cordial saludo

Decidido el recurso de apelación, mediante providencia de 2 de diciembre de 2021, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia.

Atte,

Teresita Vergara Vargas

Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA DE FAMILIA

RECURSO: APELACIÓN AUTO

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	2
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	1	7
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	1	1	3
CONSECUTIVO RECURSOS				0	4

MAGISTRADA PONENTE: DRA. LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA

PROCESO: SUCESIÓN

PARTE DEMANDANTE: TATIANA HENRÍQUEZ ASSMUS Y OTROS

CAUSANTE: GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO



## APELACION Dra. LUZ DARY SANCHEZ TABORDA

Paola Andrea Marulanda Chavarria &lt;pmarulac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 27/10/2021 9:39 AM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín &lt;secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

■ 1 archivos adjuntos (46 KB)

1444 Dra. LUZ DARY SANCHEZ TABORDA.docx;

---

**De:** Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

&lt;reparto\_udtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 17:00**Para:** Paola Andrea Marulanda Chavarria <pmarulac@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín compartió la carpeta "2017-00113" contigo.**Diana Patricia Puerta Arbelaez****Asistente Administrativa**

Oficina de Apoyo Judicial

Tribunal Superior de Medellín

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Seccional Antioquia-Chocó

✉ [repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 352 52 33

📍 Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 16:59**Para:** Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

&lt;reparto\_udtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín compartió la carpeta "2017-00113" contigo.

Juzgado 02 Familia Circuito -

## Antioquia - Medellín compartió una carpeta contigo

REMITO LINK QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NUMERO 2017-00113 CON EL FIN DE SURTIR RECURSO DE APLEACION. EL PROCESO HABIA SIDO CONOCIDO CON ANTERIORIDAD POR LA DOCTORA LUZ DARY SANCHEZ TABORDA.

FELIZ TARDE.



[2017-00113](#)



Este vínculo funcionará para cualquier persona en Consejo Superior de la Judicatura.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA**

Medellín, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Doctora Luz Dary Sánchez Taborda

A su despacho

Asunto	Reparto proceso radicado 05001311000220170011304
Recurso	Apelación auto de 29 de septiembre de 2021
Proceso	Sucesión
Causante	Guillermo Henríquez Gallo
Interesados	Tatiana Henríquez Assmus y otros
Recibido de la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia	10 archivos con 1307, 787, 89, 42, 15, 21, 9, 1 1 y 1 página, más índice y formato de remisión de proceso.  Audios o videos: 13
Observación	

TERESITA VERGARA VARGAS  
SECRETARIA



Proceso : Sucesión  
Causante : Guillermo Henríquez Gallo  
Interesados : Tatiana Henríquez Assmus y otros  
Procedencia : Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín  
Radicado : 05266311000220170011304  
Ponente : Dra. Luz Dary Sánchez Taborda  
Asunto : Confirma auto.

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN DE FAMILIA**

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Se decide en esta oportunidad el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de las herederas Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Asmuss y Laura Henríquez Hurtado y la apoderada de Natalia Andrea Henríquez Henao y de los menores Dulce María Henríquez y Cristófer Henríquez, representados por su madre, la también interesada Laura Henríquez Hurtado frente al auto proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín dentro de la diligencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la primera togada mencionada.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 6 de julio de 2020, la apoderada de las herederas Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Asmuss y Laura Henríquez Hurtado presentó escrito solicitando el inventario adicional, entre otros, de los siguientes activos:

1. Compensación a favor de la sucesión y a cargo de la cónyuge supérstite Angela Amada Builes de Henríquez derivada de una deuda personal contraída por ella a

favor de Vladimir Peña Pinzón por \$500.000.000, pagados el 30 de noviembre de 2016 con dineros sociales.

2. Derecho de opción de participación hasta un 10% del capital de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. que fue estipulado en el “memorando de entendimiento” suscrito entre el causante y otros con Puertos, Inversiones y Obras S.A.S. y otros, materializado el 15 de noviembre de 2016, fecha en que se suscribió el contrato de compraventa de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. a favor de Oscar Isaza Benjumea.

El inventario mencionado fue puesto en traslado de los interesados, formulándose objeciones a la inclusión de los activos reseñados por parte de los apoderados de Angela María Builes de Henríquez, Mike Henríquez Ramírez, Johnny de Jesús Patiño Henríquez, Natalia y Cristian David Henríquez Henao y Neoinversiones S.A.S. -Reconocida como cesionaria de derechos herenciales-; por su parte, la apoderada de Natalia Andrea Henríquez Henao y de los menores Dulce María Henríquez y Cristofer Henríquez, representados por su madre Laura Henríquez Hurtado, se pronunció indicando que sí debían incluirse.

En tal orden de ideas, el Juzgado de primera instancia fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso.

### **AUTO OBJETO DE APELACIÓN**

Arribada la fecha para llevar a cabo la diligencia comentada, el juzgado de primera instancia procedió, mediante el auto atacado, a declarar probadas las objeciones planteadas contra los activos relacionados y a ordenar su exclusión de los inventarios y avalúos adicionales.

Para sustentar lo anterior, adujo el *a quo*, luego de pormenorizar los sustentos doctrinales del asunto objeto de decisión, que ninguna prueba había sido aportada en procura de acreditar que la suma en la que se sustentó la recompensa inventariada hubiese pertenecido al haber social, carga que correspondía a la parte interesada en la inclusión de la recompensa; igual conclusión se extrae frente al derecho de opción inventariado, pues no se acreditaron los supuestos

fácticos en los que se sustenta su solicitud de inclusión del mismo, esto es, medios de prueba que demuestren que el causante, en vida, ejerció el derecho que pretende incluirse en los inventarios y avalúos.

Las togadas apelantes formularon recurso de reposición, en subsidio apelación, pero el a quo conservó su decisión y concedió la alzada.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

Para sustentar la apelación, la apoderada de Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Asmuss y Laura Henríquez Hurtado, dijo que contrario a lo dicho por el *a quo*, las pruebas en las que se sustenta la inclusión de las partidas inventariadas se encuentra en el expediente, pues obra respuesta emitida por el acreedor Vladimir Peña Pinzón del 27 de septiembre de 2017, en la que éste reconoce la existencia del crédito en el que se origina la recompensa inventariada; igualmente obra en el plenario el “Memorando de entendimiento” que da cuenta de la opción de compra que también pretende incluirse en los inventarios y avalúos adicionales; además, ninguno de los apoderados de los demás interesados niega la existencia de las partidas mencionadas, por lo que no tienen por qué ser excluidas, máxime si se tiene en cuenta que quien objeta las partidas es quien tiene la carga de acreditar que no existen, lo que no ocurrió en el plenario. Además, se resolvió sin permitir la oportunidad de solicitar pruebas pues la audiencia en que se resolvieron las objeciones es el escenario para ello y se omitió la práctica del testimonio de Patricia Arce Rojas, el cual había sido decretado.

La apoderada de Natalia Andrea Henríquez Henao y de los menores Dulce María Henríquez y Cristofer Henríquez, representados por su madre, también formuló recurso de reposición en subsidio apelación, reiterando los argumentos esbozados por la apoderada de Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Asmuss y Laura Henríquez Hurtado y adicionando que no hay material probatorio para que prosperen las objeciones; además, el argumento de que no se evidencia que el causante hubiese hecho uso de la opción de compra no es suficiente para excluir las partidas inventariadas, pues ello hubiese sido imposible toda vez que en la línea de tiempo en que se realizaron los actos denunciados por los objetantes, la persona se encontraba fallecida. Resulta extraño que la decendencia del causante

sea desplazada por la sociedad Agrícola Santamaría en el ejercicio del derecho de participación inventariado, pues era el causante quien tenía la primera opción para adquirir las acciones objeto del mismo. Negar la inclusión de esta partida vulnera los derechos de los menores interesados en el proceso, pues son ellos quienes podrían disfrutar del derecho de opción mencionado.

Además, dentro del término de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, las apoderadas apelantes, de consuno, presentaron escrito ampliando los reparos contra la decisión apelada, en el que, además de reiterar lo indicado al formular el recurso y pormenorizar las pruebas obrantes en el expediente que, a su juicio, acreditaban las partidas inventariadas, solicitaron que se revocara el auto atacado y se ordenara la apertura de la etapa probatoria para resolver la objeción.

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** La Sala es competente para resolver la apelación formulada en Sala Unitaria; en tal orden, le corresponde al despacho determinar:

**(i).** – Si hay lugar a incluir en los inventarios y avalúos adicionales de la sucesión la compensación a favor de esta y a cargo de la cónyuge supérstite Angela Amada Builes de Henríquez derivada de una deuda personal contraída por ella a favor de Vladimir Peña Pinzón por \$500.000.000; y **(ii)** Si hay lugar a incluir en los inventarios y avalúos adicionales de la sucesión el derecho de opción de participación hasta un 10% del capital de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. que fue estipulado en el “memorando de entendimiento” suscrito entre el causante y otros con Puertos, Inversiones y Obras S.A.S. y otros.

**2.-** Sea lo primero recordar que el artículo 501 del Código General del Proceso, regula la forma en que deben incluirse los activos o pasivos de la masa a liquidar, reglamentando el numeral 2° de dicho canon que en el activo se han de incluir las compensaciones debidas a la masa social por el cónyuge sobreviviente o por el difunto, siempre que se denuncien por la parte obligada o que ésta acepte expresamente las que denuncie la otra; bajo la claridad en cuanto a que en los demás casos se debe proceder en la forma establecida para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios, contenida en el

numeral siguiente. En el pasivo se incluirán las compensaciones debidas por la masa social al cónyuge sobreviviente o por el causante, para lo cual se procede de la misma manera que para los activos.

Ahora bien, a efectos de dar solución al problema jurídico planteado, es oportuno recordar que en lo que atañe al patrimonio que debe integrar la sociedad conyugal, suelen distinguirse tres haberes: absoluto, relativo y personal.

El haber absoluto se refiere a los bienes que entran al matrimonio y son **(i)**.- Salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio; **(ii)**.- Todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio y; **(iii)**.- Todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

Por su parte el haber relativo se compone de los bienes que entran a la sociedad conyugal, pero el dueño de los mismos adquiere un crédito en contra de la misma, el cual se hace efectivo al momento de la disolución, pues generan recompensa a favor del cónyuge aportante y son: **(i)**.- El dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; **(ii)**.- Las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante el adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; **(iii)**.- Los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Por último, existe el haber propio de los cónyuges, el cual no hace parte del activo de la sociedad conyugal, no ingresa a la masa de gananciales, no se reparte en ella, ni de ellos participa el otro cónyuge y son: **(i)**. - Los inmuebles adquiridos antes del matrimonio; **(ii)**. - Las adquisiciones a título gratuito; **(iii)**. - Los bienes subrogados a bienes propios y; **(iv)**. - Los aumentos materiales que acrecen los inmuebles de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con él, por aluvión, edificación, plantación o cualquier otra causa.

Finalmente, debe recordarse que el artículo 1801 del Código Civil, prescribe que *“En general, los precios, saldos, costos judiciales y expensas de toda clase que se hicieren en la adquisición o cobro de los bienes, derechos o créditos que pertenezcan a cualquiera de los cónyuges, se presumirán erogados por la sociedad, a menos de prueba contraria, y se le deberán abonar.”*

Es precisamente con fundamento en dicha norma que se sustenta la recompensa que pretenden las togadas apelantes que sea incluida en el inventario de la sucesión pues, aducen, la misma hace parte de su haber al tratarse de una deuda personal de la señora Angela Amada Builes de Henríquez que fue pagada con dineros sociales.

Ahora bien, conforme a lo prescrito por el citado artículo 1801, es lo cierto que a la parte interesada en la inclusión de este tipo de recompensas le basta con acreditar tanto la existencia del crédito como la cancelación del mismo, pues dicha norma hace presumir que el pago fue realizado con dineros sociales lo que, por ende, implicaría recompensa a cargo del cónyuge beneficiado con dicho pago y a favor de la sociedad.

En tal orden, se tiene que las apelantes alegan que en el expediente obra prueba de la existencia del crédito mencionado, en la medida que se allegó una respuesta emitida por el señor Vladimir Peña Pinzón en la que este dijo *“No ostentar la calidad de deudor respecto a la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, por ningún valor o concepto. Frente a la afirmación de ser deudor de una suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000.00) a favor de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, es preciso mencionar que ésta última era quien tenía la calidad de deudora de dicho valor a mi favor, sin embargo actualmente tal pasivo me ha sido pagado en su totalidad por parte de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ desde el 30 de noviembre de 2016, quedando por tanto ambas partes a paz y salvo por todo concepto.”*

Sin embargo, habiendo sido negada la existencia de dicho crédito por varios de los interesados, incluyendo a la señora Angela Amada Builes de Henríquez, es lo cierto que dicha pieza procesal no es útil para acreditar la existencia del crédito, toda vez que el instrumento idóneo para eso sería el respectivo título o contrato contentivo de la obligación respectiva; no resultando suficientes las meras

afirmaciones del supuesto acreedor en tal sentido ni mucho menos las de los interesados en la inclusión de la recompensa; a lo anterior se agrega que, en todo caso, si en gracia de discusión se aceptase que la respuesta emitida por el señor Vladimir Peña Pinzón es suficiente para acreditar la existencia del crédito, también tendría que admitirse que su manifestación en cuanto a que el crédito le fue *“(...) pagado en su totalidad por parte de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ desde el 30 de noviembre de 2016”*, sería suficiente para acreditar que la cancelación del mismo se dio por la citada.

Todo lo anterior permite concluir que asistió razón al juez de primera instancia al excluir de los inventarios y avalúos adicionales la partida consistente en la compensación a favor de la sucesión y a cargo de la cónyuge supérstite Angela Amada Builes de Henríquez por \$500.000.000.

**3.-** Aclarado lo anterior, es menester determinar si hay lugar a incluir en los inventarios y avalúos adicionales de la sucesión el derecho de opción de participación hasta un 10% del capital de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. que fue estipulado en el “Memorando de entendimiento” suscrito entre el causante y otros con Puertos, Inversiones y Obras S.A.S. y otros.

Al respecto, sea lo primero indicar que, contrario a lo dicho por las apelantes, habiéndose objetado la inclusión de dicho activo, compete a la parte interesada en su inclusión, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 167 del Código General del Proceso, acreditar su existencia como parte del haber de la sucesión.

Pues bien, tal y como lo aducen las recurrentes, obra en el plenario un documento denominado “Memorando de entendimiento” en el que se lee que:

*“No obstante el haberse pactado la compra del 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad PUERTO BAHIA, en el momento en el que se suscriba el contrato de compraventa de las acciones PUERTO BAHÍA, LOS COMPRADORES le darán la opción de participar en el capital de la sociedad PUERTO BAHIA al señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO o cualquiera de sus empresas o vinculados, hasta en un 10%, teniendo en cuenta que el valor por punto porcentual de participación se ha establecido en la suma de \$US2050.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se descontará del valor a pagar por parte de PIO SAS a LOS ACCIONISTAS el valor*

*asociado a la participación accionaria que el señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO decida adquirir.”.*

Lo anterior da cuenta de que, en efecto, se constituyó un derecho de opción de participación a favor del causante en el capital de la sociedad Puerto Bahía; empero, el mismo documento también revela que dicho derecho estaba supeditado a que se materializara la transferencia de acciones a que alude el mencionado “Memorando de entendimiento”, de los accionistas de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., señores Guillermo Henríquez Gallo, Ángela Builes de Henríquez, Michelle Henríquez Arango Inversiones Sorzano S.A.S. y Urfi S.A., a quienes figuran en el “Memorando de entendimiento” como compradores, el señor Oscar Isaza Benjumea y Puertos, Inversiones y Obras S.A.S. (P.I.O. S.A.S.).

Sin embargo, no hay constancia en todo el expediente de que se haya realizado la transferencia accionaria mencionada, pues aunque verdaderamente el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos FAP Puerto Bahía aportado deja ver que las susodichas acciones sí fueron transferidas, no lo fueron a Óscar Isaza Benjumea y Puertos, Inversiones y Obras S.A.S., compradores dentro del “Memorando de entendimiento”, sino a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., y con el fin de constituir un patrimonio autónomo a partir de cuya administración fiduciaria se enajenaran las acciones mencionadas, de conformidad con las instrucciones impartidas en el contrato de fiducia reseñado.

Así las cosas; esto es, no obrando en el expediente elemento probatorio alguno que permita concluir que se configuraron los supuestos fácticos a los que estaba supeditado el derecho de opción de participación que pretende inventariarse, no puede predicarse su existencia.

Así las cosas, asistió razón al a quo a la hora de excluir tal activo de los inventarios adicionales, dada la falta de prueba sobre su existencia.

En conclusión, y de conformidad con el análisis llevado a cabo en la parte motiva de esta providencia, se confirmará íntegramente el auto objeto de alzada.

Sin lugar a condena en costas porque no se causaron.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, La Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMA** el auto de fecha y origen mencionados en la parte motiva de la presente providencia. Sin lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE,**

**LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Luz Dary Sanchez Taborda**

**Magistrado**

**Sala 005 De Familia**

**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d07c7847dc6f4ffa630860daae4b7f899b76bace09985caf8c41deb46c9731**

Documento generado en 02/12/2021 04:48:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN  
 SALA DE FAMILIA  
 NOTIFICACION POR ESTADOS  
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Nro .de Estado 204

Fecha Estado: 03/12/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000220170011304	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS	GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO	Auto de Trámite 02/12/2021. CONFIRMA el auto de fecha y origen mencionados en la parte motiva de la presente providencia. Sin lugar a condena en costas.	02/12/2021			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
05001311000720200028401	Verbal	WILDER JAVIER RAMOS HERNANDEZ	CLARA PATRICIA CORREA DIAZ	Sentencia 02/12/2021.CONFIRMA la sentencia proferida el 23 de junio de 2021 por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso verbal promovido por Wilder Javier Ramos Hernández en contra de Clara Patricia Correa Díaz. CONDENA a la demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. La sentencia emitida se notificará por inserción en estados como se dispone en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, así como en las direcciones de los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales. el magistrado sustanciador fija las agencias en derecho causadas en la segunda instancia en dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$ 1.817. 052.00).	02/12/2021			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

**Remito auto proceso 05001311000220170011301**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín

&lt;secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 3/12/2021 2:02 PM

Para: Paola Vargas G. <paolavargas1@gmail.com>; sergio alberto mora <sergiomora@une.net.co>; jyabogadas@gmail.com <jyabogadas@gmail.com>; beatrizgutierrez66@hotmail.com <beatrizgutierrez66@hotmail.com>; Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>; michaelchezabogado@gmail.com <michaelchezabogado@gmail.com>; luiscarlosupb@hotmail.com <luiscarlosupb@hotmail.com>; Paola Vargas G. <paolavargas1@gmail.com>; svelezp@gmail.co <svelezp@gmail.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

2017-113 APELACION INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES RECOMPENSA Y DERECHO OPCION.pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite providencia emitida en el asunto de la referencia, la cual se notificó por estados electrónicos el día 3 de diciembre de 2021.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas

Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

## Comunica decisión recurso

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 8:28 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General el Proceso, adjunto providencia que decide el recurso de apelación.

Atte,

Teresita Vergara Vargas

Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
Medellín, 14 de diciembre del 2021

Oficio 2431

DOCTOR  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
MEDELLÍN

Radicado: 05001311000220170011301  
M. Sustanciador (a): Luz Dary Sánchez Taborda

Cordial saludo

Decidido el recurso de apelación, mediante providencia de 2 de diciembre de 2021, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia.

**Primera instancia:**

10 archivos con 1307, 787, 89, 42, 15, 21, 9, 1, 1 y 1 páginas, más índice y formato de remisión de proceso.

Audios o videos: 13

**Segunda instancia:** 1 cuaderno con 18 páginas

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS  
SECRETARIA

**Re: Devuelve expediente 05001311000220170011301**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 14/12/2021 11:27 AM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín &lt;secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Acusó recibido. Feliz día.

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Tuesday, December 14, 2021 11:08:09 AM**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Devuelve expediente 05001311000220170011301[05001311000220170011301L](#)

DOCTOR  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
MEDELLÍN

Radicado: 05001311000220170011301  
M. Sustanciador (a): Luz Dary Sánchez Taborda

Cordial saludo

Decidido el recurso de apelación, mediante providencia de 2 de diciembre de 2021, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia.

Atte,

Teresita Vergara Vargas  
Secretaria

**Secretaría Sala de Familia****(4) 4017883****Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín****Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
Medellín, 14 de diciembre del 2021

Oficio 2431

DOCTOR  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
MEDELLÍN

Radicado: 05001311000220170011301  
M. Sustanciador (a): Luz Dary Sánchez Taborda

Cordial saludo

Decidido el recurso de apelación, mediante providencia de 2 de diciembre de 2021, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia.

**Primera instancia:**

10 archivos con 1307, 787, 89, 42, 15, 21, 9, 1, 1 y 1 páginas, más índice y formato de remisión de proceso.

Audios o videos: 13

**Segunda instancia:** 1 cuaderno con 18 páginas

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS  
SECRETARIA

## Requerimiento partición

sergio mora <sergiomora@une.net.co>

Vie 11/03/2022 15:18

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paola Vargas G. <paolavargas1@gmail.com>;Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>

Buenas tardes. Para el siguiente proceso favor remitirse al memorial adjunto y acusar recibo. Gracias.

<b>Ref.:</b>	Sucesión intestada de <b>GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.</b>
<b>Rdo.:</b>	2017 - 00113
<b>Asunto:</b>	Requerimiento partición.

Apoderado heredera Neoinversiones SAS

SERGIO ALBERTO MORA

Abogado

Edificio Centro Granahorrar

Calle 7 #39-215, Of: 703

PBX: (57)604-266-3001

CEL: (57)310-426-4748

email: [sergiomora@une.net.co](mailto:sergiomora@une.net.co)

Medellín - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a SERGIO ALBERTO MORA, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

This e-mail and any attached files belong to SERGIO ALBERTO MORA and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D

<b>Ref.:</b>	Sucesión intestada de <b>GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.</b>
<b>Rdo.:</b>	2017 - 00113
<b>Asunto:</b>	Requerimiento partición.

Yo, **SERGIO ALBERTO MORA**, de las condiciones conocidas, obrando como apoderado de los derechos hereditarios de la sociedad **NEOINVERSIONES S.A.S**, por medio del presente escrito me permito solicitar se proceda con la realización del trabajo de partición del Sr. **GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO**, toda vez que la diligencia de inventario y avalúos se encuentra en firme y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA DE FAMILIA** confirmó la negativa del adicional.

Marzo 10 de 2022

Atentamente,



**SERGIO ALBERTO MORA**  
**C.C #70.550.362**  
**T.P #34.486 del C.S.J**

## RV: RADICADO 2017-00113 REMITE DECISIÓN APELACIÓN

Juzgado 02 Familia - Antioquia - Envigado <j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 15:27

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Remito el memorial contentivo de la decisión tomada por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, al interior del proceso de sucesión con radicado 2017-00113, el cual por error nos fue remitido, evidenciándose que no corresponde al proceso aquí tramitado.

Atentamente,

Patricia Elena Osorio Franco  
Escribiente

Juzgado Segundo de Familia de Envigado  
Carrera 43 # 38 Sur-42. Palacio de Justicia Álvaro Medina Ochoa  
Envigado - Antioquia  
Tel: (4) 334 44 71  
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00

---

**De:** Juzgado 02 Familia - Antioquia - Envigado <j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 3:19 p. m.

**Para:** j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2017-00113 REMITE DECISIÓN APELACIÓN

Buenas tardes

Remito el memorial contentivo de la decisión tomada por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, al interior del proceso de sucesión con radicado 2017-00113, el cual por error nos fue remitido, evidenciándose que no corresponde al proceso aquí tramitado.

Atentamente,

Patricia Elena Osorio Franco  
Escribiente

Juzgado Segundo de Familia de Envigado  
Carrera 43 # 38 Sur-42. Palacio de Justicia Álvaro Medina Ochoa  
Envigado - Antioquia  
Tel: (4) 334 44 71

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00